



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 16, SESIÓN ORDINARIA.

Reunidos en el Salón de Cabildos, Recinto Oficial de este H. Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Qro. Los CC. HONORINA AMADOR COVARRUBIAS, Presidenta Municipal Constitucional, GRISELDA OTERO HERNÁNDEZ Y FRANCISCO AMADOR COVARRUBIAS, Síndicos Municipales; así mismo se encuentran presentes los CC. MONICA OROZCO HERNÁNDEZ, PABLO CESAR GALICIA SILES, M. SANTOS GONZALEZ FONSECA, FELIX PONCE VILLEDA, CARMEN FLORES CONTRERAS, JAVIER MARQUEZ GONZALEZ Y YESENIA LUNA CORIA, Regidores Propietarios de este H. Ayuntamiento, para llevar a cabo la Sesión de Cabildo, dando cumplimiento al Art. 27,31 Fracción III y 47 Fracción II, de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, previo citatorio, bajo el siguiente Orden del Día:-----

1. PASE DE LISTA.-----
2. DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN.-----
3. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----
4. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.-----
5. INTERVENCIÓN DEL C. CLAUDIO LUGO MÁRQUEZ-----
6. INTERVENCIÓN DEL ING. MARGARITO CRUZ MARTÍNEZ, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS-----
7. INTERVENCION DE LA LIC. ALBA ELIZABETH LEDESMA CAMPUZANO, COMISIONADA AL DEPTO. DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL DE LANDA DE MATAMOROS.-----
8. INTERVENCIÓN DEL C. ÓSCAR HERRERA ÁLVAREZ, DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA EL PROGRAMA DE APOYO A LA VIVIENDA 2016.-----
9. NOVENO PUNTO: INTERVENCIÓN DE LA CP. JUANITA GUERRERO MEJÍA, TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.-----
10. ASUNTOS GENERALES
PRIMERO: REVISIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO. -----
11. TERMINO DE LA SESIÓN.-----

PRIMER PUNTO: Se inicia con el pase de lista, encontrándose presentes la C. HONORINA AMADOR COVARRUBIAS, Presidenta Municipal Constitucional, GRISELDA OTERO HERNÁNDEZ Y C. FRANCISCO AMADOR COVARRUBIAS, Síndicos Municipales; así mismo se encuentran presentes los C. MONICA OROZCO HERNÁNDEZ, PABLO CESAR GALICIA SILES, M. SANTOS GONZALEZ FONSECA, FELIX PONCE VILLEDA, CARMEN FLORES CONTRERAS, JAVIER MARQUEZ GONZALEZ Y YESENIA LUNA CORIA, Regidores Propietarios de este H. Ayuntamiento -----

SEGUNDO PUNTO: Se informa a la C. HONORINA AMADOR COVARRUBIAS Presidenta Municipal Constitucional, que se encuentra el H. Ayuntamiento en pleno, por lo que en uso de las Facultades que le confiere el Art. 31, Fracción, III de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, declara Quórum legal y abierta la Sesión siendo las 15:38 horas del día 18 de mayo de 2016-----

TERCER PUNTO: Se somete a consideración de los integrantes de este H. Ayuntamiento, la propuesta del orden del día, de la presente sesión y que se menciona al inicio de la presente acta, la cual es aprobado por unanimidad de los presentes.-----

CUARTO PUNTO: Se procede a la lectura del acta anterior, la cual una vez leída se pone a consideración de los presentes para alguna corrección o aclaración, la cual es aprobada, y al no existir más comentarios al respecto, se continúa con el orden del día.-----

QUINTO PUNTO: INTERVENCIÓN DEL C. CLAUDIO LUGO MÁRQUEZ
Se presenta ante el H. Ayuntamiento el C. Claudio Lugo Márquez con la finalidad de expresar su intención de solicitar ser reinstalado al cargo que anteriormente ocupaba dentro de nómina y que en



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 16, SESIÓN ORDINARIA.

días pasados se prescindió de sus servicios dentro de la presente Administración Municipal; solicita su reinstalación argumentando que en el pasado mes de octubre tenía la intención de participar en la elección para ocupar el cargo de Delegado en La Lagunita y en razón de ser trabajador y/o servidor público, en ese momento no reunía los requisitos para obtener su registro y constancia como candidato a la elección, por lo tanto al momento de ser enterado de lo anterior, trato de tener una audiencia con la Presidenta C. Honorina Amador Covarrubias y al no encontrarla se entrevistó con los CC. Mónica Orozco Hernández, Regidora de Ayuntamiento, Lic. Ariadna Ivette Landa Ruiz, Secretaria del Ayuntamiento y el Lic. Víctor Iván Arreguin Barrón, Asesor Jurídico Municipal; a quienes expuso su intención de participar como candidato a Delegado y así mismo externo que actualmente era trabajador de Presidencia, comisionado como Chofer de una unidad Ambulancia del Centro de Salud Lagunita y por lo cual se argumentaba la negación a su registro, por lo anterior el C. Claudio Lugo Márquez comenta que el desistió de continuar con su intención de ser candidato a Delegado, especulando conservar el trabajo que a la fecha tenía y que a su vez los antes mencionados se comprometieron a respaldarlo en su propuesta.

Por lo anterior el C. Claudio Lugo Márquez solicita de su respaldo para su reinstalación y a su vez se hace de su conocimiento que únicamente la Presidenta Municipal, C. Honorina Amador Covarrubias decide lo relativo a la contratación de los trabajadores ya que el H. Ayuntamiento no está facultado. Por lo que se informa que su situación continuara como en su tiempo se lo notifico el departamento de Recursos Humanos y no será reinstalado como trabajador del Municipio de Landa de Matamoros.

SEXTO PUNTO: INTERVENCIÓN DEL ING. MARGARITO CRUZ MARTÍNEZ, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS; RELATIVA AL ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA MODIFICACION DE PROPUESTA INICIAL DE OBRA ANUAL 2016 DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO, 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XI, 112 FRACCIONES II Y III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 33 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley Orgánica Municipal los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propios y están facultados para aprobar las disposiciones que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. Que la Ley de Coordinación Fiscal señala en su Artículo 33 que el Fondo de Infraestructura Social Municipal se destinara exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.
3. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 22 de diciembre de 2015, el Ayuntamiento de Landa de Matamoros aprobó el Acuerdo que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro; el cual fue publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 31 de diciembre de 2015.
4. Que en uso de la voz el Ing. Margarito Cruz Martínez, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, solicita al Honorable Cabildo la modificación a la Propuesta Inicial de Obra Anual del Ejercicio 2016 **SE ANEXA EN 05 FOJAS ÚTILES**, argumentando que distintas dependencias han hecho invitaciones al H. Ayuntamiento con la finalidad de emprender acciones y atender



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 16, SESIÓN ORDINARIA.

comunidades que por la limitación de recursos no habían sido incluidas en la Propuesta Inicial y comenta que dichas acciones se pueden cristalizar con una mezcla de recursos, como lo es el Programa 3 x 1 para migrantes; por lo que no tienen afectaciones las obras propuestas en un inicio, ya que el recurso se amplía con la participación de SEDESOL, 3X1 para Migrantes, Gobierno del Estado y Municipal; en este caso la propuesta de mezcla lograra la realización de cinco obras más, con un monto total de \$2,050,000.00 (DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N) Por lo antes, expuesto fundado y motivado, el H. Ayuntamiento de Landa de Matamoros, aprobó con siete votos a favor y tres votos en contra por parte de C. JAVIER MARQUEZ GONZALEZ, C. CARMEN FLORES CONTRERAS, C. YESENIA LUNA CORIA, Regidores Propietarios de este H. Ayuntamiento, el siguiente

ACUERDO

UNICO. Se autoriza la modificación a la Propuesta Inicial de Obra Anual (P.O.A.) 2016, de acuerdo a lo establecido en el considerando número Dos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

SEPTIMO PUNTO: INTERVENCION DE LA LIC. ALBA ELIZABETH LEDESMA CAMPUZANO, COMISIONADA AL DEPTO. DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL DE LANDA DE MATAMOROS.

En uso de la voz La Lic. Alba Elizabeth Ledesma Campuzano, comisionada al Depto. de acceso a la Información de Landa de Matamoros, solicita al H. Ayuntamiento la integración del comité de Transparencia, que incluye a tres servidores públicos; lo anterior con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información, y mismo que de entre sus funciones habrá de instituir, coordinar y supervisar, en términos de la presente Ley, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; promover la capacitación y actualización de los servidores públicos del sujeto obligado; recabar y enviar a la Comisión, de conformidad con los lineamientos que esta expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; entre otras. Como sugerencia de la encargada del Depto. de Acceso a la Información la primera propuesta para la integración del Comité de Transparencia es: C. Honorina Amador Covarrubias, Dr. Pablo Cesar Galicia Siles y Lic. Alba Elizabeth Ledesma Campuzano.

Y en uso de la voz el Regidor, Javier Márquez Gonzáles, como segunda propuesta sugiere la inclusión de las Regidoras C. Mónica Orozco Hernández y Yesenia Luna Coria.

Lo anterior es sometido a votación; y con siete votos a favor y tres abstenciones por parte de los C.C. Javier Márquez González, Yesenia Luna Coria y Carmen Flores Contreras, la integración del Comité de Transparencia queda de la siguiente manera:

Presidenta	C. Honorina Amador Covarrubias
Integrante (Regidor)	Dr. Pablo Cesar Galicia Siles
Integrante (Comisionada del Depto. de Acceso a la Información)	Lic. Alba Elizabeth Ledesma Campuzano



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 16, SESIÓN ORDINARIA.

OCTAVO PUNTO: INTERVENCIÓN DEL C. ÓSCAR HERRERA ÁLVAREZ, DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA EL PROGRAMA DE APOYO A LA VIVIENDA 2016.

En respuesta al oficio N° DS/535/05/2016 que solicita al H. Ayuntamiento, la aprobación del presupuesto para el programa de apoyo a la vivienda 2016 SEDATU, en la modalidad de ampliación de vivienda rural (construcción de cuarto adicional), con propuesta de 100 acciones a realizar; para lo cual se considera una aportación de Gobierno Federal por \$2,700,000.00 (Dos millones setecientos mil pesos 00/100 M.N), una aportación local de \$1,800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) que corresponde a \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N) de aportación Municipal y \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N de aportación Estatal y en conjunto suman un total de \$4,500,000.00 (cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N), con la modalidad de ejecución por Administración.

Se somete a consideración la aprobación del presupuesto para el Programa de Apoyo a la Vivienda 2016, que corresponde a una aportación Municipal de \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N); por lo antes expuesto el H. Ayuntamiento aprueba por unanimidad de votos el presente acuerdo ya que considera que estas acciones son con la finalidad de abatir el rezago social que vive actualmente el Municipio de Landa de Matamoros.

NOVENO PUNTO: INTERVENCIÓN DE LA CP. JUANITA GUERRERO MEJÍA, TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

En uso de la voz, la CP. Juanita Guerrero Mejía, hace del conocimiento del Ayuntamiento que en días próximos se exhortara mediante oficio a quienes efectúan la de venta de alcohol, para que cumplan con los horarios establecidos y las especificaciones de venta de su permiso; lo anterior con la finalidad de controlar la venta desmesurada de esta bebida. Así mismo comenta que ya se está trabajando en la actualización de los reglamentos municipales aplicables al tema en mención, donde se habrá de considerar lo relativo a la venta clandestina de bebidas alcohólicas.

DECIMO PUNTO: ASUNTOS GENERALES

PRIMERO: REVISIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 30 FRACCIÓN I, 31 FRACCIÓN I, 146, 147 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que el municipio de Landa de Matamoros, Qro. Es un municipio autónomo, libre y soberano; que se interesa por el bienestar, salud, esparcimiento y convivencia positiva de todos sus habitantes, sin distingos de religión, raza, costumbres e intereses incluyendo a población flotante.

2.- Que la Protección Civil enaltece y fomenta la cultura de la prevención, como una estrategia netamente acorde con eventos próximos inmediatos; susceptibles de superar y en caso fortuito subsanar, conformando una experiencia sutil que va formando parte de la historia humana dentro del territorio municipal.



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 16, SESIÓN ORDINARIA.

3.- Que la explosión demográfica es un fenómeno incontenible en todo municipio de nuestro país y que está supeditada al incremento de los asentamientos humanos, necesarios, pero en ocasiones irregulares; ante las necesidades humanas, ajenas a los intereses de algunos cuantos; que fijan su aprovechamiento meramente económico, sin importar el sufrimiento humano que pudiera devenir a consecuencia de la compra – venta de predios urbanos y suburbanos dentro del territorio del municipio.

4.- Que las eventualidades, sean éstas de tipo Hidrometeorológico, Geológico, Sociorganizativo, Químico Tecnológico o Sanitario, se presentan por su propia razón y naturaleza de manera espontánea e impredecible, con diferentes magnitudes y consecuencias de impacto a la población civil y que por ende se requiere una acción inmediata de los ciudadanos para el restablecimiento de la normalidad, así como para la prevención y atención de las mismas.

5.- Que derivado del uso irracional del suelo y el sobrecalentamiento de la tierra, cada vez se incrementa el nivel destructivo de los eventos y fenómenos naturales, ponderando la urgente protección de vidas humanas, patrimonios naturales y económicos de todos los representados en este municipio libre y soberano de Landa de Matamoros, Qro.

6.- Que los derechos humanos son intransferibles para todos los ciudadanos, así como el derecho a la información veraz y oportuna, reconociendo que el desconocimiento de las normas; a nadie exime de la responsabilidad.

7.- Que los usos y costumbres que dan identidad a nuestro municipio, toda vez que no deben obstaculizar el buen desarrollo, ni interrumpir de la paz social que actualmente se goza, comparte y desea, sino por el contrario, sirvan para coadyuvar en la mejora constante de todos sus habitantes y población flotante en lo económico, político, social y cultural y pleno uso de todas las facultades posibles.

Por lo anteriormente expuesto el H. Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Querétaro, Acordó aprobar por Unanimidad de Votos la emisión del:

REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.

CON FUNDAMENTO EN:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL,

ARTÍCULO 30.- Los ayuntamientos son competentes para:

I. Aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

XXV. Supervisar el ejercicio de las atribuciones que en materia de seguridad pública, policía Preventiva y protección civil, corresponden al municipio;

XXIX. Presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; (Ref. P. O. No. 20, 20-III-09)

XXX. Promover la participación de los habitantes del municipio en el ejercicio del gobierno Municipal.



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 16, SESIÓN ORDINARIA.

Artículo 31 Fracción.- XII. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipal en los términos que establezcan las leyes y dictar las medidas administrativas tendientes para mejorar su organización y funcionamiento, en los términos del reglamento correspondiente.

LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 2. La protección civil comprende todas las normas, medidas y acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, su patrimonio y su entorno, ante la eventualidad de un desastre o un riesgo; así como el auxilio y la recuperación de la población en el Estado.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES

Artículo 23. Los Ayuntamientos expedirán los reglamentos que establezcan la organización y regulen la operación de los Sistemas Municipales de Protección Civil y de los organismos y dependencias municipales que de éste se deriven, de acuerdo a la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros; así como a la probabilidad de riesgos y desastres e incorporará a su organización a los sectores representativos del municipio, pudiendo tomar como referencia las bases que establece esta Ley.

Artículo 24. Los Sistemas Municipales que se conformen en el Estado, a través de su Consejo Municipal y Unidad Municipal de Protección Civil, estudiarán las formas para prevenir los desastres y reducir sus efectos en cada una de sus localidades.

Artículo 25. Los Sistemas Municipales, atendiendo a las condiciones geográficas, sociales, económicas y a la capacidad técnica y administrativa de sus municipios, podrán coordinarse de manera temporal o permanente, para realizar acciones conjuntas de prevención, auxilio y recuperación en caso de una emergencia o desastre.

SE EXPIDE EL PRESENTE REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS QUERÉTARO; EL CUAL CONTIENE INFORMACIÓN REFERENTE A SU ESTRUCTURA, FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN, TENIENDO COMO OBJETIVO SERVIR DE INSTRUMENTO DE CONSULTA E INDUCCIÓN PARA EL PERSONAL ADSCRITO AL H. AYUNTAMIENTO LANDA DE MATAMOROS QUERÉTARO, POBLACIÓN CIRCUNDANTE Y FLOTANTE DEL MUNICIPIO EN MENCIÓN.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS QUERÉTARO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Este reglamento es de orden público e interés social y sus disposiciones tienen los siguientes objetivos:

I. Establecer las normas básicas conforme a las cuales se realizarán las acciones de Protección Civil en el Municipio de Landa de Matamoros, así como las bases para la prevención, mitigación, auxilio



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 16, SESIÓN ORDINARIA.

y apoyo a la población ante las amenazas de riesgo o la eventualidad de catástrofes, calamidades o desastres.

II. Establecer los mecanismos para implementar las acciones de mitigación, auxilio y restablecimiento, para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, en los casos de emergencia, siniestros o desastre.

III. Apoyar a los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil para garantizar una adecuada planeación, la seguridad, auxilio, prevención, y rehabilitación de la población civil ante una posible calamidad, siniestro o desastre.

IV. Coordinar las acciones de las dependencias en el ámbito Municipal, así como de los sectores públicos, social y privado mediante una adecuada planeación en que se prevea u ocurra algún desastre natural o humano.

V. Divulgar los Planes, Programas y medidas de seguridad a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, para garantizar una correcta prevención de desastres naturales, humanos y tecnológicos.

VI. Establecer las bases para promover la participación social en protección civil y en la elaboración, ejecución y evaluación de los Programas en la materia.

VII. Establecer las normas y principios para fomentar la cultura de protección civil y autoprotección en los habitantes del Municipio de Landa de Matamoros, para lo cual se establece el Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 2. El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá la estructura orgánica, consultiva, ejecutiva y participativa que le atribuyen este Reglamento, la Ley de Protección Civil para el Estado de Querétaro y demás disposiciones generales aplicables en la materia.

Artículo 3. El Sistema Municipal de Protección Civil se integrará por:

I. El Consejo Municipal de Protección Civil.

II. La Unidad Municipal de Protección Civil.

III. Los grupos voluntarios integrados por representantes de los sectores público, social y privado.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL. Las zonas del territorio del Municipio de Landa de Matamoros Qro. Que han quedado sujetas al régimen de Protección Civil para efectos de coordinar los trabajos y acciones de los sectores público, privado y social en materia de prevención, auxilio y apoyo ante la realización o eventualidad de una catástrofe o calamidad pública o declaradas zonas de desastre.

ATLAS DE RIESGO. Sistema de información geográfico actualizado, que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestas las personas, sus bienes y entorno, así como los servicios vitales y sistemas estratégicos como medida preventiva.

CONTINGENCIA. Situación de riesgo derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la vida o la integridad de uno o varios grupos de personas o la población de determinado lugar.

CONTROL. Inspección y vigilancia en la aplicación de las medidas necesarias, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento.

CALAMIDAD. Acontecimiento o fenómeno destructivo que ocasiona daños a la comunidad, sus bienes y entorno, transformando su estado normal a un estado de desastre.

DESASTRE. Una interrupción seria en el funcionamiento de las actividades diarias de una sociedad causando ya sea pérdidas humanas, materiales o ambientales, suficientes para que la sociedad afectada no pueda salir adelante por sus propios medios.

EDUCACIÓN PARA LA PROTECCIÓN CIVIL. Es un proceso permanente o sistematizado de aprendizaje de un conjunto de conocimientos, actitudes y hábitos, que debe conocer una sociedad, para actuar en caso de una calamidad pública o para prestar a la comunidad los servicios que requiera, ante la inminencia o presencia de un desastre.

EMERGENCIA. Evento que hace tomar medidas de prevención, protección o control, de manera inmediata para minimizar consecuencias que pudieran resultar de alguna situación de riesgo. de



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 16, SESIÓN ORDINARIA.

actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales, que pueden afectar la vida, los bienes o la integridad de uno o varios grupos sociales o de la sociedad en general.

EVACUACIÓN. Medida de seguridad para el alejamiento de la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población civil, de manera individual o en grupos.

MATERIAL PELIGROSO. Todo elemento en forma líquida, gaseosa o sólida, capaz de ocasionar daño al ambiente, a los bienes y a las personas.

PROTECCIÓN. Conjunto de disposiciones y medidas tendientes a prevenir, proporcionar auxilio y apoyo a la población, ante la eventualidad de alguna catástrofe, desastre o calamidad pública.

PREVENCIÓN. Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas, que tienen por objeto evitar o disminuir los efectos que se producen con motivo de la ocurrencia de alguna emergencia, catástrofe, desastre o calamidad pública.

RECONSTRUCCIÓN. Proceso de recuperación a mediano y largo plazo de los elementos, componentes y estructuras afectadas por el desastre.

REHABILITACIÓN. Conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios y actividad económica.

RESTABLECIMIENTO. Conjunto de acciones tendientes a la recuperación progresiva de la operación de la infraestructura, servicios vitales y sistemas estratégicos para el funcionamiento normal de la ciudad en su conjunto.

REFUGIO TEMPORAL. La instalación física temporal que tiene por objeto brindar protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación normal en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

REQUISITOS DE SEGURIDAD. La colocación de señalamientos, carteles, extintores, botiquín y todo aquel equipo que designe la Unidad Municipal de Protección Civil.

RIESGO. Grado de probabilidad de pérdida, tanto en vidas humanas como de sus bienes, ante la ocurrencia de algún fenómeno natural o desastre. Riesgo es el producto de la amenaza y la vulnerabilidad.

SINIESTRO. Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre.

SUSTANCIA QUÍMICA PELIGROSA. Todo elemento que por sus propiedades físicas y químicas al ser manejados, transportados, almacenados o procesados, presentan la posibilidad de inflamabilidad, explosividad, toxicidad, reactividad, radioactividad, corrosividad o acción biológica dañina, pudiendo afectar la salud de las personas expuestas y/o causar daños a las instalaciones y equipos.

VULNERABILIDAD. Susceptibilidad de sufrir un daño. Grado de pérdida como resultado de un fenómeno destructivo ya sea sobre personas, bienes, servicios y entorno.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 5. El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta en materia de prevención, auxilio y apoyo a la población ante la eventualidad de desastre, catástrofe o emergencia.

Artículo 6. El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá por objeto elaborar y promover acciones de coordinación y planeación encaminadas a la prevención en materia de Protección Civil.

Artículo 7. El Consejo Municipal de Protección Civil se integrará por:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o la persona que éste designe.

II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario que designe el presidente del consejo;

III. Un Secretario Técnico, que será el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil.



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 16, SESIÓN ORDINARIA.

IV. Los Regidores del H. Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Querétaro, que integren las Comisiones de Gobernación; de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva y de Desarrollo Urbano y Ecología;

V. El director de Desarrollo rural Sustentable del Municipio, el Director de Obras Públicas, el Director de Servicios Públicos Municipales, el Director de Seguridad Pública, así como los de cualquier titulares otra dependencia pública municipal que tenga relación con el desastre, catástrofe o emergencia de que se trate, a juicio del propio Consejo.

VI. Los representantes de las organizaciones de los sectores público, social y privado; como son asociaciones, uniones, sindicatos u otros, debidamente registrados ante las instancias correspondientes.

VII. Las instituciones educativas asentadas en el Municipio.

VIII. Los grupos voluntarios asentados en el Municipio que estén debidamente registrados ante las instancias correspondientes.

Artículo 8. Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

I. Apoyar al Sistema Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil.

II. Supervisar la elaboración y edición del Atlas Municipal de Riesgos.

III. Elaborar y difundir los programas y medidas para la prevención de desastres cuya aplicación será encargada a la Unidad Municipal de Protección Civil.

IV. Vigilar el adecuado uso de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio y apoyo a la población civil.

V. Crear un fondo para la atención de desastres.

VI. En coordinación con las autoridades federales, estatales y Municipales restablecer los servicios públicos esenciales en los lugares de desastre.

VII. La promoción de cursos de capacitación, actualización y adiestramiento, así como seminarios para los integrantes de la Unidad Municipal de Protección Civil.

VIII. Los miembros presentes del Consejo deberán firmar al margen y al calce las actas derivadas de las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias.

IX. Proponer ante las instancias correspondientes las acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de este reglamento.

X. Las demás que confiera este reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 9. El Consejo Municipal de Protección Civil está facultado para constituir comisiones que se estimen necesarias para la realización de los objetivos en materia de Protección Civil y sus miembros realizarán sus funciones en forma honorífica.

Artículo 10. Corresponde al Presidente del Consejo:

I. Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos del Consejo.

II. Autorizar el orden del día a que se sujetarán las sesiones a que se convoque.

III. Formular la declaratoria de desastre en coordinación con el Presidente del Municipio y darle la debida publicidad entre los habitantes del Municipio, así como señalar el lugar en el que se instalará el Puesto de Operaciones.

IV. Las demás que se deriven de este Reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 11. Corresponde al Secretario Ejecutivo:

I. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia de su Presidente.

II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias y elaborar el Orden del Día Correspondiente a cada sesión.

III. Dar fe de los Acuerdos de las sesiones.

IV. Las demás funciones que se deriven de este reglamento y disposiciones aplicables, así como señalar el lugar en el que se instalará el Puesto de Operaciones.

Artículo 12. Corresponde al Secretario Técnico:

I. Elaborar y someter a votación ante el Consejo el calendario de sesiones, el Reglamento interno y las reformas que sean necesarias.



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 16, SESIÓN ORDINARIA.

- II. La instalación del Centro Municipal de Operaciones para vigilar el desarrollo de los trabajos ante una situación de desastre.
- III. Elaborar las actas del Consejo y dar fe de su contenido.
- IV. Elaborar un directorio de los integrantes del Consejo y mantenerlo actualizado, así como el de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- V. en cada sesión. Vigilar el cumplimiento y dar seguimiento a los Acuerdos emitidos por el Consejo.
- VI. Ordenar y clasificar los estudios, programas e investigaciones que se presenten ante el Consejo.
- VII. Las demás funciones que se deriven de este reglamento y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 13. La Unidad Municipal de Protección Civil tendrá a su cargo la organización y operación del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 14. La Unidad Municipal de Protección Civil estará integrada por:

- I. Un Director,
- II. Una Subdirección.
- III. Un Responsable del Área de Capacitación.
- IV. Personal de inspección y vigilancia.
- V. Personal de apoyo administrativo.
- VI.-Personal para el área jurídica.

Artículo 15. La Unidad Municipal de Protección Civil es el Órgano Ejecutivo y Operativo del Sistema Municipal de Protección Civil y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos

- I. Promover la Protección Civil en el ámbito normativo, operativo, de coordinación y participación en los sectores público, social y privado
- II. Promover con la participación de instituciones y organismos sociales o académicos, la incorporación de contenidos temáticos de Protección Civil en los planes de estudio de todos los niveles educativos, públicos, privados, de organizaciones sociales o vecinales en el territorio del Municipio de Landa de Matamoros .
- III. Realizar eventos de capacitación a la población, en los cuales se impartan conocimientos básicos que permitan la creación de una cultura encaminada al aprendizaje de conductas de autoprotección al mayor número de personas posible.
- IV. Promover el desarrollo de planes de autoprotección y programas de prevención para la formación de especialistas en la materia, y la investigación de causas y efectos de desastres en los planteles de educación y en los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica.
- V. Promover la práctica de autoprotección vecinal, en inmuebles destinados a la vivienda.
- VI. Elaborar, estructurar y promocionar campañas permanentes de comunicación social con temas genéricos y específicos relativos a la Protección Civil.
- VII. Promover en los medios de comunicación masiva, campañas permanentes de difusión sobre temas de protección civil que contribuyan a avanzar en la conformación de una cultura en la materia, así como fortalecer la disposición o el interés de la población por participar activamente en las acciones de protección civil.
- VIII. Crear un acervo de información técnica sobre la problemática específica de protección civil que permita a la población un conocimiento concreto de la misma, así como una adecuada actuación.
- IX. Elaborar y coordinar los planes y programas de prevención y auxilio para apoyo de la población ante la eventualidad de algún desastre o situaciones de emergencia..
- X. Formular y conducir una política de Protección Civil de manera congruente con los Sistemas Estatales y Federales en esta materia.



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 16, SESIÓN ORDINARIA.

XI. La prevención y el control de emergencias o contingencias que pudieran ser Provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores.

XII. Organizar un primer nivel de respuesta ante una situación de emergencia o desastre.

XIII. Imponer sanciones por las infracciones a este reglamento por conducto de su Director y en ausencia de éste por el Subdirector.

XIV. Realizar acciones de auxilio, prevención y rehabilitación.

XV. La elaboración de los inventarios de recursos materiales y humanos disponibles en el Municipio de Querétaro, para casos de emergencia y desastre.

XVI. Emitir el Dictamen de Visto Bueno, por conducto de su Director, en ausencia de éste por el Subdirector, durante la tramitación de los Permisos para la realización de Espectáculos y en la expedición y renovación de Licencias de Funcionamiento y de Construcción, en aquellos casos en que lo considere necesario la Unidad Municipal de Protección Civil por el riesgo que pudiera implicar.

XVII. Llevar a cabo visitas de inspección a los locales comerciales, planteles educativos, centros de espectáculos, establecimientos, industrias, bares, discotecas, centros nocturnos, y todo aquel inmueble que se encuentre asentado en el territorio Municipal de Landa de Matamoros, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

XVIII. Solicitar a los empresarios, directores, administradores, poseedores de algún inmueble, responsables de eventos, la información necesaria para evaluar el grado de riesgo ante la eventualidad de algún desastre o siniestro.

XIX. Aprobar Programas y Proyectos encaminados a salvaguardar la integridad de la población civil, debiendo tomar en cuenta lo previsto en los Planes Nacional y Estatal de Protección Civil además de lo siguiente:

a) Las modificaciones al entorno;

b) Los índices de crecimiento y densidad de población;

c) La configuración geográfica, geológica y ambiental;

d) Las condiciones socioeconómicas e infraestructura y el equipamiento del Municipio;

e) El número y extensión de barrios, colonias y unidades habitacionales;

f) La conformación y reclasificación de los asentamientos humanos;

g) Los lugares de afluencia masiva de personas;

h) La ubicación de los sistemas vitales y servicios estratégicos; Dichos Programas y Proyectos deberán ser revisados y actualizados cada año o antes, si lo considera conveniente la Unidad Municipal de Protección Civil o si varían las condiciones y circunstancias bajo las cuales fueron elaborados.

XX. Elaborar el Programa General de Protección Civil Municipal, el cual deberá precisar en sus aspectos de organización y temporalidad al menos las siguientes acciones:

a) Definir a los responsables de la evaluación, vigilancia y cumplimiento del Programa;

b) Las medidas de prevención aplicables por tipo de riesgo; y

c) Las actividades de prevención en sistemas vitales, en al menos Abasto, Agua Potable, Alcantarillado, Desarrollo Urbano, Salud y Seguridad Pública.

XXI. Establecer y fomentar los Programas de Prevención necesarios para crear una cultura de protección civil.

XXII. Las demás funciones que se deriven de este reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 16. Dentro de los Programas de Protección Civil Municipal se pondrá especial atención a los bienes declarados monumentos históricos y artísticos y a todos aquellos considerados como patrimonio cultural de la humanidad.



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 16, SESIÓN ORDINARIA.

CAPÍTULO IV DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS Y DE LOS PARTICULARES

Artículo 17. Los grupos voluntarios lucrativos y no lucrativos asentados en el territorio municipal participarán en coordinación con la Unidad Municipal de Protección Civil en la elaboración y ejecución de los Planes y Programas en materia de prevención y capacitación.

Artículo 18. Los grupos voluntarios asentados en el territorio municipal deberán presentar sus propuestas, programas y políticas en esta materia.

Artículo 19. Los grupos voluntarios deberán estar debidamente organizados y preparados para participar de manera eficiente en la prevención, auxilio y apoyo a la población en caso de desastre o emergencia, los cuales no están considerados en la plantilla de personal como servidores públicos del Municipio.

Artículo 20. Los propietarios, poseedores, responsables y encargados de establecimientos que se ubiquen en el Municipio, así como de los transportes de materiales y/o sustancias químicas peligrosas que circulen en el Municipio tienen las siguientes obligaciones:

I. Elaborar e implementar un Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

DATOS GENERALES:

- a) Nombre / Razón social.
- b) Registro Federal de Causantes.
- c) Objeto social.
- d) Cámara o asociación a la que pertenece.
- e) Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- f) Representante legal, puesto y documentación probatoria de su capacidad legal de Representación.
- g) Descripción general del proceso.
- h) Diagrama general de proceso, por flujo y bloques.
- i) Materias primas, productos y subproductos empleados en el proceso (Especificando: sustancia, equipo, cantidad o volumen y concentración).
- j) Tipo de recipientes y/o envases de almacenamiento especificando dimensiones, Capacidad y características.
- k) Incluir información relativa al riesgo de cada sustancia y/o materiales considerados como peligrosos. De acuerdo con los listados de sustancias peligrosas esta información deberá incluir:
 - Toxicidad.
 - Oral DL50.
 - Piel DL50.
 - Inhalación CL50.
 - Riesgo por efectos fisiológicos.
 - Carcinogénicos.
 - Mutagénicos.
 - Teratogénicos.
 - Neurotóxicos.
 - Hepatológicos.
 - Nefrotóxicos.
 - Tóxicos Hematopoyéticos.
 - Explosividad.
 - Límite superior de explosividad (%)
 - Límite inferior de explosividad (%)
 - Inflamabilidad.
 - Punto de inflamación de las sustancias.



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 16, SESIÓN ORDINARIA.

- Reactividad.
 - Corrosividad
 - Clasificación de sustancias y/o materiales con capacidad de reaccionar violentamente o detonar o explotar por descomposición, incluyendo sustancias químicas sensibles a choques térmicos o mecánicos.
 - Grado de Efectos Irritantes, Asfixiantes y Anestésicos en los organismos.
- l) Plano de localización de las sustancias y procesos riesgosos en escala 1:50,000 con diagramas de pétalo de las áreas de afectación e impacto potencial a colindancias, anexas memoria de cálculo y modelaciones de riesgo.
- m) Sistemas de activación del programa de prevención de accidentes interno y externo.
- n) Organización interna de la unidad de protección civil o comité de emergencia y sus responsabilidades.
- o) Directorio de emergencia; contacto con el responsable de coordinar y proporcionar la información a la autoridad y cuerpos de auxilio.
- p) Relación de equipos y materiales con que cuenta la entidad para responder a emergencias y listado de equipos o materiales que esté en posición de compartir ante una emergencia en la comunidad especificando el nombre y teléfono del contacto.
- q) Plan de coordinación con las instituciones comunitarias de auxilio, Bomberos Voluntarios, Cruz Roja Mexicana, IMSS, Seguridad pública etc.
- r) Programa anual de simulacros internos y mínimo un simulacro con las instituciones de auxilio y las comunidades.
- s) Bitácora de registro de los tiempos de evacuación logrados durante los simulacros programados.
- t) Memoria de cálculo de tiempos de salida por las rutas de evacuación y capacidad de medios de evacuación de acuerdo con las fórmulas establecidas en el apartado de evacuación.
- u) Plano con las rutas de evacuación, puntos de reunión y tablas de tiempos de salida de rutas primarias y alternas.
- v) Programa anual de entrenamiento de los integrantes de las brigadas de emergencia.
- w) Programa de entrenamiento a los integrantes de la unidad de protección civil o comité de emergencia.
- x) Procedimiento de notificación de emergencia a la comunidad. El programa anual deberá ser entregado durante los primeros 20 días hábiles de cada año, la información de la empresa deberá actualizarse con la incorporación de nuevos materiales o baja de los registrados y con los cambios en el organigrama, contactos, equipos y modificaciones físicas del establecimiento.
- II.** Cuando sus actividades sean de procesamiento, almacenamiento, distribución o transportación de sustancias y/o materiales peligrosos, deberán informar de ello a la Unidad Municipal de Protección Civil.
- III.** Deberán contar con equipo contra incendio y darle mantenimiento antes de su fecha de caducidad o reemplazarlo según sea el caso; con base en lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas vigentes.
- IV.** Deberán colocar señalamientos, carteles con información de la materia e instructivos que indiquen las conductas a seguir en caso de sismo o incendio, en lugares visibles y de alto tránsito de personas, tales como accesos, estancias y pasillos de circulación con base a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas vigentes.
- V.** Deberán dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de gas conforme a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas vigentes y a los reglamentos aplicables.
- VI.** Deberán contar con el equipo mínimo de seguridad, el cual será determinado en forma proporcional al número de empleados con que cuente cada giro establecido y conforme a la clase de sustancias y/o materiales peligrosos que se manejen.



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 16, SESIÓN ORDINARIA.

VII. Las empresas que almacenan, producen, transportan y/o reciben sustancias y materiales peligrosos son responsables de la seguridad en su transporte así como de su manejo en la carga y descarga y en su caso del confinamiento.

VIII. Los gastos ocasionados por el control de emergencias, daños e impactos Ecológicos que involucren sustancias y materiales peligrosos en el Municipio de Landa de Matamoros serán cubiertos por quien los efectúe, sin menoscabo de las sanciones que den lugar por afectaciones a otros ámbitos de competencia legal.

IX. Las empresas que transportan, producen o reciben sustancias o materiales considerados como peligrosos deberán apoyar a los cuerpos de auxilio del Municipio con capacitación y equipamiento para responder a las emergencias que pudiesen generarse con sus productos y materiales.

X. Los transportes y almacenamientos de materiales y sustancias considerados peligrosos deberán cumplir con lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas correspondientes para identificación y señalización.

XI. Las empresas dedicadas al reciclado de envases que hayan contenido productos peligrosos, deberán contar con recipientes señalizados para residuos peligrosos y cumplir con la normatividad oficial vigente. Antes de la venta de los recipientes que fueron usados como contenedores de materiales y/o sustancias peligrosas, deberán presentar ante la Unidad Municipal de Protección Civil los Estudios de Neutralización correspondiente.

XII. Será obligación de la empresa transportista, así como del proveedor, presentar ante la Unidad Municipal de Protección Civil las hojas de seguridad del material transportado.

XIII. Las empresas y personas físicas con actividad empresarial establecidas en el Municipio, deberán presentar la información necesaria a fin de integrar el Atlas Municipal de riesgos y registrar sus Programas de Protección Civil ante la Unidad Municipal de Protección Civil, garantizándoseles en todo momento la confidencialidad de los datos que proporcionen.

XIV. Antes de iniciar cualquier trámite para la expedición y renovación de Licencias de Funcionamiento y de Construcción, deberán solicitar el Dictamen de Visto Bueno a la Unidad Municipal de Protección Civil.

La Unidad Municipal de Protección Civil podrá dispensar el cumplimiento de algunas de las obligaciones mencionadas en el presente artículo dependiendo de la naturaleza del establecimiento de que se trate, previa evaluación del grado de riesgo que pudiera implicar.

CAPÍTULO V DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

Artículo 21. El Director de la Unidad Municipal de Protección Civil, ordenará visitas de inspección a los establecimientos comerciales o de servicio, empresas y poseedores de inmuebles asentados en el Municipio de Landa de Matamoros, para evaluar el grado de riesgo ante la eventualidad de algún desastre o siniestro.

Artículo 22. Los verificadores adscritos a la Unidad Municipal de Protección Civil, son los encargados de practicar visitas, para lo cual, deberán estar provistos de órdenes escritas, con firma autógrafa expedidas por el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil, en las que se deberá precisar el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que debe tener y las disposiciones legales que la fundamente.

En todo caso, para notificar la orden de visita, los verificadores deberán cerciorarse del domicilio del visitado y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez. De no encontrarse la persona a quien deba ser notificada la orden de visita encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato. Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 16, SESIÓN ORDINARIA.

entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia, y de negarse ésta a recibirla, o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del mismo.

Artículo 23. Los establecimientos que por su naturaleza reciban afluencia masiva de personas tendrán la obligación de contar con los Programas de Protección Civil necesarios y presentarlos ante la Unidad de Protección Civil del Municipio de Landa de Matamoros, para su supervisión y aprobación. Los empresarios, directores, administradores, poseedores de algún inmueble responsables de eventos; de locales comerciales, planteles educativos, centros de espectáculo, establecimientos, industrias, bares, discotecas, centros nocturnos y establecimientos similares que se encuentren asentados en el territorio Municipal de Landa de Matamoros, tendrán la obligación de presentar ante la Unidad Municipal de Protección Civil toda aquella información y documentación que le sea requerida, encaminada a salvaguardar la integridad de la población civil.

Artículo 24. Los verificadores durante el ejercicio de sus funciones y en los términos señalados en la Orden de Visita, tendrán libre acceso a los edificios, establecimientos comerciales, industriales y de servicios, transportes y, en general, a todos los lugares en que sea necesario practicar visitas. Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos o conductores de los transportes sujetos a verificación, estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor. Las visitas de verificación podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo.

Artículo 25. En las visitas de inspección a que se refieren los artículos anteriores, se deberá verificar la existencia de equipos de seguridad, señalamientos, luces de emergencia, zonas de seguridad y equipos de seguridad personal.

Artículo 26. Cuando exista una situación de peligro que ponga en riesgo a la población civil, a los servicios estratégicos o a los bienes de interés general, no será necesario notificar al interesado, debiendo presentar únicamente la orden de visita por escrito para practicar una visita de verificación.

Artículo 27. En la diligencia de verificación se deberán observar las siguientes reglas:

I. Al iniciar la visita el verificador deberá exhibir la credencial vigente, expedida por el Titular de la Dirección de Protección civil, que lo acredite legalmente para desempeñar dicha función, así como la orden expresa a que se refiere el artículo 21 de este Reglamento, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado, ocupante del establecimiento o conductor del transporte sujeto a verificación. Esta circunstancia se deberá anotar en el acta correspondiente;

II. Al inicio de la visita, se deberá requerir al propietario, responsable, encargado, ocupante del establecimiento o conductor del transporte, que proponga a dos testigos, quienes mostrarán identificación oficial con fotografía y deberán permanecer durante el desarrollo de la visita. Ante la negativa, o ausencia del visitado, los designará el verificador que practique la verificación, sin que este hecho afecte la validez de la visita practicada. Esta circunstancia, así como el nombre, domicilio y firma de los testigos, se harán constar en el acta.

III. En el acta que se levante con motivo de la verificación, se hará constar:

- a) Nombre, denominación o razón social del visitado;
- b) Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- c) Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, código postal y Delegación en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita.
- d) Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- e) Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- f) Descripción de la actuación del verificador en cumplimiento a la orden de visita;
- g) Declaración del visitado, si quisiera hacerla.
- h) Las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o anomalías observadas.



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 16, SESIÓN ORDINARIA.

i) Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa.

Artículo 28. En caso de obstaculización u oposición a la diligencia, el inspector podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública para efectuar la visita de verificación sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar, debiendo el verificador asentar en el Acta la razón relativa.

Artículo 29. El acto u omisión contrario a los preceptos de las leyes y reglamentos en materia de protección civil, podrá ser objeto de orientación y educación de los infractores con independencia de que se apliquen, si procedieran, las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes en esos casos. De conformidad con lo anterior, el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil podrá encomendar a sus verificadores, actividades de orientación y educación, además de la aplicación, en su caso, de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan.

Artículo 30. Si del acta de verificación se desprende la necesidad de volver a realizar otra visita de verificación, el inspector regresará al establecimiento con el objeto de vigilar el cumplimiento de las observaciones asentadas en el acta anterior correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES

Artículo 31. Para los efectos del presente Reglamento, son infractoras las personas físicas o morales que por acción u omisión incurran en alguno de los supuestos contenidos en el artículo siguiente. Se considera que son responsables solidarios de los infractores las siguientes personas:

- I. Los propietarios de los establecimientos y transportes en los que se hubiesen cometido las infracciones.
- II. Quienes ordenen o favorezcan las acciones constitutivas de infracción.
- III. Los servidores públicos y empleados que intervengan en la comisión de la infracción.
- IV. Los que obstaculicen o impidan el acceso al establecimiento al personal autorizado a realizar las inspecciones.
- V.-Los propietarios de ganado, que por negligencia o descuido, sus animales provoquen algún accidente en la vía pública y con ello daños a personas, instalaciones o bienes de interés general.

Artículo 32. Son infracciones en materia de Protección Civil:

- I. No dar cumplimiento a los mandatos y resoluciones dictadas como resultado de las visitas de inspección practicadas y no ejecutar las medidas de seguridad ordenadas por la Unidad Municipal de Protección Civil.
- II. El procesamiento, almacenamiento, transportación o distribución de sustancias químicas y/o materiales peligrosos o explosivos, sin dar los avisos y sin contar con los permisos correspondientes por parte de las autoridades competentes.
- III. Poseer vehículos de reparto, auto tanques, carros tanques, recipientes portátiles, remolques o cualquier medio por el cual se transporte alguna sustancia y/o material peligroso sin contar con los permisos correspondientes, ni cumplir con las medidas mínimas de seguridad, según lo establecido en las normas oficiales mexicanas y los reglamentos aplicables vigentes.
- IV. Transportar sustancias químicas y/o materiales peligrosos por áreas urbanas del Municipio cuando el destino final de las mismas no sea una empresa o industria establecida en el Municipio de Landa de Matamoros.
- V. Estacionar o descargar unidades en las que se transportan materiales y/o sustancias peligrosas en zonas habitacionales y/o comerciales, así como cerca de escuelas y edificios públicos.
- VI. Lavar contenedores o recipientes en los que se hubiesen almacenado materiales o sustancias químicas peligrosas en la vía pública y derramar o verter de manera irresponsable alguna sustancia química peligrosa al alcantarillado o a la vía pública poniendo en riesgo a la población civil;



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 16, SESIÓN ORDINARIA.

en este entendido si hubiera hechos que pudieran constituir algún delito se hará del conocimiento de la autoridad competente.

VII. Realizar eventos y espectáculos públicos sin contar con el Visto Bueno emitido por la Unidad Municipal de Protección Civil.

VIII. La realización de alguna obra de construcción o reestructuración de sus instalaciones que represente algún peligro grave a las personas o a sus bienes, sin contar con el Visto Bueno emitido por la Unidad Municipal de Protección Civil y la licencia de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Landa de Matamoros; y

IX. La denuncia de hechos falsos o actos, en los términos previstos por el artículo 15 fracciones XXI del presente Reglamento.

X. Realizar quemas en predios, sin autorización previa de la autoridad competente o sin las medidas preventivas.

XI. Dejar ganado suelto en la vía pública, y que por negligencia o descuido, el ganado provoque algún accidente que cause daños a personas, instalaciones o bienes de interés general.

XII. Omitir el mantenimiento necesario o poda requerida a los árboles que se ubiquen dentro de los predios y cuyos brazos sobresalgan a accesos peatonales y vehiculares generando riesgo circundante.

XIII.- Generar riesgo sanitario por actividad de producción o desarrollo de vida cotidiana con afectación a terceros.

XIV.- Organizar contingentes, marchas o peregrinaciones, sin aviso a la coordinación y/o sin considerar las medidas mínimas de seguridad que esto conlleve.

XV.- Transporte de material de construcción a granel sin utilizar lona o protección adecuada para no dispersarse por las vías principales de comunicación.

XVI.- Uso de remolques de diferentes características sin las medidas de señalización adecuadas, con énfasis a extremas dimensiones.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE SANCIONES

Artículo 34. Dentro del Procedimiento de Determinación de Sanciones

Administrativas, el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil deberá notificar personal y previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que éste, dentro de los tres días hábiles siguientes, exponga por escrito lo que a su derecho convenga y en su caso, aporte las pruebas documentales que estime pertinentes. Dentro del procedimiento, se podrán hacer las inspecciones que fueren necesarias a juicio de la autoridad, asentando todo ello dentro del acta que al efecto se levante.

Transcurrido el plazo y habiéndose oído al infractor y desahogado las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado. El Director de la Unidad Municipal de Protección Civil fundará y motivará su resolución considerando:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse.

II. El carácter intencional, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

III. La gravedad y grado de riesgo de la infracción; y

IV. La condición socioeconómica del infractor y en su caso, la reincidencia.

Las sanciones administrativas podrán imponerse en más de una de las siguientes modalidades:

I. Clausura definitiva, total o parcial, de trabajos o servicios;

II. Arresto Administrativo.



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 16, SESIÓN ORDINARIA.

III. Multa de veinte a veinte mil días de salario mínimo vigente en la región, buscando proporcionalidad y equidad, Dicha multa deberá ingresar a la tesorería Municipal, además de cubrir los daños ocasionados a terceros involucrados.

En caso de reincidencia la autoridad podrá incrementar la multa, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra el infractor por desobediencia a un mando legítimo de autoridad.

La Unidad Municipal de Protección Civil hará uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

Artículo 35. La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.

Artículo 36. En los casos en que se determine la clausura temporal o definitiva, parcial o total de una obra, instalación o establecimiento, la Unidad Municipal de Protección Civil podrá determinar la suspensión o cancelación de cualquier permiso o licencia que se hubiere otorgado.

Artículo 37. Cuando se imponga como sanción la suspensión de una obra, instalación o servicio, se ordenará al infractor que realice los actos o subsane las omisiones que motivaron la misma, fijando un plazo prudente para ello, en la inteligencia de que la suspensión continuará hasta en tanto no se cumpla con lo ordenado.

Artículo 38. Tratándose de clausura temporal o definitiva, el personal encargado de ejecutarla, deberá levantar acta circunstanciada observando las formalidades establecidas para las inspecciones.

Artículo 39. En el caso que esta autoridad, además de la sanción, determine la necesidad de demolición, retiro, construcción o modificación de obras e instalaciones, ordenará al infractor su realización. Si éste no cumple en el plazo que para ello se le haya fijado, la autoridad podrá realizarla u ordenar su ejecución a un tercero, con cargo pecuniario al infractor.

Artículo 40. Contra las resoluciones, determinaciones y acuerdos dictados por las autoridades de Protección Civil, proceden los medios de impugnación previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "*La Sombra de Arteaga*".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente *Reglamento de Protección Civil del Municipio de Landa De Matamoros, Querétaro*, entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "*La Sombra de Arteaga*".

ARTICULO TERCERO.- Se deroga el Reglamento anterior de fecha 1º de Noviembre de 2011.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 30 FRACCIÓN I, 31 FRACCIÓN I, 146, 147 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y

CONSIDERANDO

1. Que el municipio de Landa de Matamoros, Querétaro. Es un municipio autónomo, libre y soberano; que se interesa por el bienestar, salud, esparcimiento y convivencia positiva de todos sus habitantes, sin distingos de religión, raza, costumbres e intereses incluyendo a población flotante.

2. Que ante la urgente necesidad de conservar nuestro patrimonio natural y de aprovechar sustentablemente sus recursos, es importante fortalecer la aplicación transversal de las políticas públicas ambientales, vinculando y coordinando obras, programas y acciones en los tres niveles de gobierno.



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 16, SESIÓN ORDINARIA.

2. Que en los últimos años, ha cobrado importancia implementar acciones que permitan proteger nuestro medio ambiente y fomentar el desarrollo sustentable. En esas tareas, la gestión y el desarrollo de políticas integrales para el manejo de nuestro entorno natural.
3. Que las causas de la crisis ambiental que se presenta en todo el mundo, incluidos nuestro país y nuestro Estado, obedecen a la sobreexplotación de los recursos naturales y la carencia de políticas ambientales efectivas.
4. Que para dictar medidas que permitan combinar de la mejor manera posible la prevención, el control de la contaminación y la protección de los recursos naturales, la ecología y la problemática ecológica es indispensables su reglamentación municipal.
5. Que los ejemplos del impacto ambiental negativo se hacen más recurrentes en la disponibilidad y salud de los recursos naturales, como en el agua, a través del abatimiento de los mantos acuíferos y su contaminación, en la flora y la fauna, a través de la pérdida de especies y en el suelo por el manejo de los residuos por su inadecuada disposición.
6. Que la reglamentación en la materia, reitera la importancia de prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera y el agua; la relevancia de incluir cuestiones sobre el cambio climático; prevenir y controlar la contaminación, fomentar la educación y concientización ciudadana; con la finalidad de prever y aplicar las sanciones.
7. Que a pesar de los avances en materia ambiental, aún no son suficientes la participación del gobierno y de la sociedad en conjunto. La problemática relacionada con el cambio climático va en aumento y diversos estudios indican que nuestro territorio presenta una alta vulnerabilidad ante los efectos adversos de este fenómeno, lo que implica riesgos para la integridad de los ecosistemas que irá limitando su capacidad para ofrecer servicios ambientales.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado el H. Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Acordó aprobar por Unanimidad de votos el presente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.

TÍTULO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Landa de Matamoros, y tiene por objeto:

- I. Establecer las normas para regular la protección del medio ambiente y la gestión ambiental cuyas atribuciones correspondan al Municipio;
- II. Definir los principios mediante los cuales se deberá de conducir y evaluar la política ambiental en conjunto con sus instrumentos de aplicación, en congruencia con las que formulen los gobiernos estatal y federal;
- III. Controlar, corregir, prevenir y restringir las causas y procesos que originen deterioro o afecten al equilibrio ecológico o el ambiente en el Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, en aquellos casos que no sean competencia de la Federación o del Estado;
- IV. Prevenir y controlar la contaminación atmosférica, del suelo y subsuelo, agua, y la producida por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica;
- V. Establecer y regular áreas protegidas en cualesquiera de las modalidades que sean competencia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., así como manejar y vigilar aquellas determinadas por convenio con la Federación, el Estado o Municipios;
- VI. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda con motivo de la presencia de actividades consideradas como riesgosas para los ecosistemas o el ambiente del Municipio.
- VII. Aplicar la normatividad vigente para el manejo integral de residuos;
- VIII. Procurar la participación de la sociedad en el desarrollo sustentable y la gestión ambiental;
- IX. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental;



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 16, SESIÓN ORDINARIA.

- X. Regular la responsabilidad por daños al ambiente de competencia municipal, estableciendo las medidas de control, de seguridad y aplicar las sanciones que correspondan, para garantizar el cumplimiento y la aplicación de este reglamento;
- XI. Sentar las bases para expedir los instrumentos necesarios para la preservación del medio ambiente, con base en las disposiciones de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables; y
- XII. Los demás casos previstos por la Legislación aplicable.

Artículo 2. En lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

Artículo 3. Se considera de interés social y utilidad pública:

- I. Los ordenamientos ecológicos regionales y locales en el territorio del Estado, en los casos previstos por ésta y demás disposiciones legales aplicables;
- II. El establecimiento, administración, protección y conservación de las áreas naturales protegidas previstas por ésta y demás disposiciones legales aplicables;
- III. La prevención y el control de la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo en el territorio municipal, y la construcción de las obras necesarias para su restauración;
- IV. La ejecución de acciones, obras e instalaciones necesarias para proteger la biodiversidad en el territorio municipal;
- V. El establecimiento de medidas y la realización de acciones para controlar la erosión y la desertificación de los suelos; y
- VI. Las demás acciones que se requieran para cumplir los objetivos de este ordenamiento.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se consideran las definiciones previstas en la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, así como las siguientes:

Actividades riesgosas: Las que pueden generar efectos contaminantes en los ecosistemas o dañar la salud y no son consideradas por la Federación como altamente riesgosas.

Aguas residuales: Aguas provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana, y que por el uso recibido se le hayan incorporado contaminantes, en detrimento de su calidad original.

Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

Aprovechamiento sustentable: La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.

Áreas Protegidas: Las zonas del territorio municipal en que los ambientes originales no han sido significativamente alteradas por la actividad del hombre, y que han quedado sujetas bajo el régimen de protección mediante decreto de la autoridad competente.

H. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro.

Biodiversidad: La variedad de organismos vivos que se encuentran en un espacio determinado, sus interacciones genéticas, así como los mecanismos que se llevan a cabo para permitir su cambio en el tiempo.

Conservación: la gestión de los recursos naturales tales como el aire, agua, suelo y organismos vivos, que incluye el estudio, investigación, legislación, administración, preservación, utilización, educación y formación de la cultura ambiental

Contaminación: la presencia en el ambiente de contaminantes en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir negativamente en el bienestar y la salud de los organismos vivos



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 16, SESIÓN ORDINARIA.

Contaminante: Toda materia o energía en cualquier estado físico y forma que al incorporarse a los elementos del ambiente resulte nociva o dañina para los organismos vivos que lo habitan alterando o modificando su composición original.

Contingencia ambiental: La situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, con posibilidad de peligro a la integridad de uno o varios ecosistemas que puede, a su vez, poner en riesgo o no la integridad de los habitantes del Municipio, así como de su patrimonio.

Control: Actos de inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento.

Coordinación de Protección Civil: La Coordinación de Protección Civil, adscrita a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Landa de Matamoros.

Criterios ambientales: Los lineamientos derivados de este reglamento y otras leyes, destinados a restaurar y preservar el equilibrio ecológico, proteger el ambiente y propiciar el desarrollo sustentable.

Cultura ambiental: El conjunto de conocimientos, hábitos y actitudes que estimulan a la sociedad a actuar en armonía con la naturaleza.

Daño ambiental: El menoscabo actual o remoto que se ocasiona o puede ocasionarse a los intereses particulares o colectivos, a partir de los efectos adversos que operan sobre la calidad de vida de los seres vivos.

Desarrollo Sustentable: El aprovechamiento racional en la utilización y explotación de los elementos naturales, en forma tal que resulte eficiente, socialmente útil y procure su preservación, la del ambiente y en general de los ecosistemas.

Desequilibrio ecológico: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

Dirección de Desarrollo Rural Sustentable: La Dirección de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Landa de Matamoros.

Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas: La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Landa de Matamoros.

Dirección de Servicios Públicos: La Dirección de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.

Ecosistema: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

Educación ambiental: El proceso permanente y sistematizado de enseñanza aprendizaje mediante el cual, el individuo adquiere conciencia de ser parte integrante de la naturaleza, para actuar con respeto hacia ella.

Elemento natural: Son los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado sin la intervención del hombre.

Emergencia ambiental: Es la situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas.



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 16, SESIÓN ORDINARIA.

Equilibrio ecológico: La relación de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo de los seres vivos, dando como consecuencia un balance ecológico.

Establecimiento: Sitio donde se llevan a cabo actividades destinadas al comercio, prestación de servicios, manufactura, engorda de ganado o cualquier otra actividad que no sea regulada ambientalmente por la Federación o el Estado.

Fauna nativa: Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural, cuyas poblaciones habitan temporal o permanentemente en el territorio municipal y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación.

Flora nativa: Las especies vegetales, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en el territorio del Municipio, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre.

Flora silvestre: Las especies vegetales, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre.

Gestión ambiental: Las acciones de las entidades de la administración pública y de los particulares, que se realizan o tienen efectos sobre el ambiente.

Impacto ambiental: La modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.

Información ambiental: Cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos.

Ley de Protección Ambiental: Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

Ley Estatal de Residuos: Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro.

Ley General: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Ley General de Residuos: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Manejo de residuos: El conjunto de operaciones de recolección, separación, almacenamiento temporal, tratamiento, transferencia, transporte y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Manifestación del impacto ambiental: El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo que podría generar una obra o actividad, a específicas, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.

Mitigación: Las acciones tomadas para atenuar los efectos negativos en el equilibrio ecológico o el daño al ambiente, ocasionados por las acciones o actividades humanas.

Municipio: Al Municipio de Landa de Matamoros, Qro.



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 16, SESIÓN ORDINARIA.

Ordenamiento ecológico: El proceso de planeación dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en el territorio municipal para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

Normas: Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Técnicas Ambientas, reglas, métodos, parámetros científicos o tecnológicos, procedimientos y/o manuales utilizados por la dependencia competente del Municipio, para establecer los requisitos, especificaciones, condicionantes, procedimientos o límites permisibles a observarse en el desarrollo de las actividades humanas o destino de bienes que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o que permitan uniformar los principios criterios y políticas en la materia, y en general toda la legislación aplicable al presente reglamento.

Poda: Disminuir el follaje de uno o más individuos vegetales del estrato arbóreo en copa o falda, conservando las ramificaciones principales; por causas de mantenimiento o por salud de los individuos en cuestión.

POEL: Programa de Ordenamiento Ecológico Local. Es un instrumento de la política ambiental encaminado a regular o incidir en el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias del deterioro y las posibilidades de aprovechamiento de los mismos.

Preservación: El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la continuidad de los procesos naturales.

Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.

Protección: El conjunto de disposiciones, políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro.

Recurso natural: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del ser humano.

Residuo: Material o producto ya sea en estado sólido o semisólido, líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permite usarlo nuevamente en el proceso que le generó y cuyo propietario o poseedor desecha, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en la Ley General de Residuos, y demás ordenamientos que apliquen.

Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones previas al daño, que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

Restitución: El conjunto de acciones tendientes a la reparación del daño ambiental, provocado por acciones que puedan causar desequilibrio ecológico y esto a su vez, cause problemas de salud pública.

Reubicación: El remover de un espacio geográfico determinado uno o más individuos vegetales del estrato arbóreo y colocarlo en un espacio geográfico diferente al que se encontraba.

Región ecológica: La unidad del territorio que comparte características ecológicas comunes.

Residuos peligrosos: Todos aquellos residuos en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables biológicas, infecciosas o irritantes, que presenten un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 16, SESIÓN ORDINARIA.

Secretaría de Gobierno: La Secretaría de Gobierno del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.

Secretaría de Desarrollo Sustentable: La Secretaria de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Sistemas de drenaje y alcantarillado urbano o municipal: Conjunto de dispositivos o instalaciones que tienen como propósito recolectar y conducir aguas residuales urbanas o municipales, pudiendo incluir la captación de aguas pluviales.

Tala: La actividad tendiente a cortar uno o más individuos vegetales del estrato arbóreo por arriba de las raíces y/o debajo de la primera ramificación.

CAPÍTULO II DE LA FORMULACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA AMBIENTAL

Artículo 5. Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de los instrumentos previstos en este Reglamento, se observarán los siguientes principios:

- I. Los ecosistemas y la atmósfera terrestre son patrimonio común de la humanidad, y de su equilibrio dependen la vida y el desarrollo sustentable del municipio;
- II. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados eficientemente, de manera que se asegure su aprovechamiento sostenido, sin alterar su integridad y equilibrio;
- III. Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente;
- IV. Los sujetos de la concertación ecológica son los individuos, los grupos y las organizaciones sociales y su propósito es armonizar las relaciones entre la sociedad y la naturaleza;
- V. La prevención de las causas que generan el desequilibrio ecológico, es el medio más eficaz para evitarlo;
- VI. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse evitando el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;
- VII. La coordinación entre los diversos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ambientales;
- VIII. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano. Las autoridades, en los términos de ésta y otras leyes, tomarán las medidas para preservar ese derecho;
- IX. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población;
- X. Es interés del Municipio que las actividades que se lleven a cabo dentro de su territorio, no afecten el equilibrio ecológico de otros Municipios, Estados o zonas de jurisdicción federal;
- XI. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al ambiente, está obligado a prevenir y minimizar los impactos adversos y a reparar el daño material que provoque, así como a asumir los costos que implique tal afectación;
- XII. Las autoridades competentes deben buscar y establecer incentivos y reconocimientos dirigidos a quienes protejan el ambiente y aprovechen de manera sustentable los recursos naturales;
- XIII. Los patrones de producción y consumo deben orientarse con criterios ambientales hacia la minimización y valorización de los residuos, para la utilización de productos reciclados;
- XIV. La atmósfera es un bien ambiental que debe protegerse y preservarse, pues cualquier transformación que sufra en las concentraciones de los gases que forman parte de ella, afecta a los ecosistemas y a los grupos humanos en su conjunto.



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 16, SESIÓN ORDINARIA.

CAPÍTULO III DE LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 6. Corresponde la aplicación del presente reglamento a:

- I. El H. Ayuntamiento de Landa de Matamoros
- II. La Dirección de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Landa de Matamoros;
- III. La Secretaría de Gobierno del Municipio de Landa de Matamoros;
- IV. La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Landa de Matamoros; y
- V. La Dirección de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Landa de Matamoros;

Artículo 7. Corresponde al Ayuntamiento la formulación y conducción de las políticas públicas de la gestión ambiental y los criterios ecológicos, dentro de su circunscripción territorial, siguiendo los principios formulados por la Federación y el Estado incluyendo de manera transversal, los principios de política ambiental y ecológica en el Plan Municipal de Desarrollo, así como:

- I. Aprobar las Políticas Públicas en materia de Medio Ambiente de competencia municipal;
- II. Promover en coordinación con la Federación, Estado, Municipios e instituciones científicas y de educación, según sea el caso, la celebración de acciones, Acuerdos, convenios o contratos en materia de protección y gestión ambiental;
- III. Aprobar los programas en materia ambiental del Municipio;
- IV. Autorizar y vigilar a través de las instancias correspondientes, la adecuada operación de los sistemas de manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, con apego a las disposiciones que para tal efecto se expidan; y
- V. Las demás que se establezcan en este Reglamento u otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 8. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Rural Sustentable la conducción de actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, para el logro de los objetivos y metas establecidas en los Planes de Desarrollo Municipal y de Gobierno; así como:

- I. Comunicar a la población y a las dependencias correspondientes, la información necesaria para tener acciones coordinadas y lograr la protección del medio ambiente, así como el manejo y conservación de los recursos naturales para las presentes y futuras generaciones;
- II. Desarrollar programas de introducción de criterios ambientales hacia los diferentes sectores de Municipio;
- III. Elaborar los Programas de Ordenamiento Ecológico Local; de Protección Ambiental; de Educación Ambiental; el Sistema Municipal de Información ambiental y los demás que se consideren necesarios para el Municipio;
- IV. Establecer en coordinación con las dependencias competentes y las instituciones del sector privado y social, instrumentos económicos para llevar a cabo las políticas públicas ambientales;
- V. Establecer mecanismos para el manejo adecuado y protección de la flora y fauna nativos, existentes en el Municipio;
- VI. Establecer alternativas de reutilización y disposición final de residuos sólidos urbanos en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- VII. Establecer y desarrollar la política de reúso de aguas en el municipio en el ámbito de su competencia, así como promover para que el municipio en el ámbito de su competencia realice el tratamiento de aguas residuales.
- VIII. Establecer acciones de prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en coordinación con otras instancias correspondientes, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente afecten directamente al territorio de su jurisdicción;



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 16, SESIÓN ORDINARIA.

- IX. Establecer un sistema permanente de inspección y vigilancia sobre los ecosistemas en su jurisdicción y ámbito de competencia.
- X. Evaluar el impacto ambiental cuando sea de competencia municipal;
- XI. Expedir los criterios para negar o condicionar las autorizaciones correspondientes para tala y reubicación de las especies arbóreas, o bien el de restitución vegetal para su utilización por parte de la Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- XII. Expedir, o en su caso negar, la autorización ambiental de giro.
 - XIII. Imponer las sanciones administrativas que procedan a las infracciones del presente Reglamento.
- XIV. Observar y aplicar los criterios ecológicos contemplados en la política estatal de ecología en el ámbito de su competencia.
- XV. Operar, en coordinación con el Gobierno del Estado, sistemas de monitoreo de la contaminación de la atmósfera, difundiendo los resultados a la comunidad;
- XVI. Promover la creación y el establecimiento de áreas naturales protegidas, zonas de reserva y parques urbanos
- XVII. Proponer los criterios ambientales para el Municipio;
- XVIII. Participar en los estudios previos al establecimiento de áreas naturales protegidas de interés público en el territorio municipal, así como en su conservación, administración, desarrollo y vigilancia;
- XIX. Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo, de fuentes de competencia Municipal, en conformidad a lo establecido en el presente reglamento;
- XX. Participar en la supervisión del cumplimiento ambiental de los sistemas concesionados, así como los no concesionados de recolección, almacenamiento, transporte, depósito, confinamiento, re uso, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos;
- XXI. Realizar y actualizar el diagnóstico ambiental del Municipio con base a los estudios técnico-científicos necesarios y con base en él, proponer las estrategias adecuadas para su corrección y las acciones a seguir;
- XXII. Realizar el inventario de fuentes generadoras de contaminación atmosférica de competencia municipal.
- XXIII. Realizar observaciones a las manifestaciones de impacto ambiental en las áreas de su competencia cuando la instancia estatal o federal lo solicite;
- XXIV. Realizar inspecciones, suspensiones y clausuras a los establecimientos públicos y privados, así como imponer las medidas de seguridad y sanciones a sus responsables, cuando incurran en violaciones a las disposiciones legales de este reglamento; y
- XXV. Las demás que se establezcan en este reglamento u otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 9. Corresponde a la Secretaría de Gobierno, a través de la Coordinación de Protección Civil:

- I. Establecer acciones de prevención y control de emergencias y contingencias ambientales cuando la magnitud y gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente afecten directamente la salud o calidad de vida de los habitantes del Municipio. Para tales efectos se podrá coordinar con la autoridad estatal y/o federal correspondiente, así como con el resto de las dependencias correspondientes;
- II. Incluir los criterios ambientales para expedir, negar o condicionar los dictámenes, autorizaciones, permisos y demás actos administrativos que lleven a cabo;
- III. Participar en la implementación de sistemas de monitoreo de calidad del aire, así como en las acciones de prevención que impactan directamente a la población; y
- IV. Las demás que se establezcan en este Reglamento u otros ordenamientos legales.

Artículo 10. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas:

- I. Aplicar los criterios federales y estatales en el diseño, construcción y mantenimiento de infraestructura municipal de tratamiento de aguas residuales, para que las descargas en cuerpos receptores cumplan con las disposiciones federales aplicables;



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 16, SESIÓN ORDINARIA.

- II. Ejecutar y contratar la obra pública municipal respetando la normatividad ambiental aplicable;
- III. Expedir, condicionar o negar los dictámenes, autorizaciones, permisos y demás actos administrativos que tengan que ver con el uso de suelo, a la construcción, demolición, u operación de obras, tomando en cuenta la evaluación del impacto ambiental o solicitando lo anterior como condicionante;
- IV. Orientar la planeación territorial y el ordenamiento urbano con base en la normatividad que establece el presente reglamento;
- V. Participar en la elaboración del POEL del Municipio de Landa de Matamoros con la coordinación con las instancias correspondientes; y
- VI. Las demás que se establezcan en este Reglamento u otros ordenamientos legales.

Artículo 11. Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos Municipales:

- I. Incluir los criterios ambientales que emita la Dirección de Desarrollo Rural Sustentable, para expedir, negar o condicionar los dictámenes, autorizaciones, permisos y demás actos administrativos que lleven a cabo;
- II. Cumplir con los mecanismos establecidos por la Dirección de Desarrollo Rural Sustentable para el manejo adecuado y protección de la Flora existente en el Municipio de Landa de Matamoros, para la habilitación y mantenimiento de las áreas verdes del Municipio;
- III. Promover que se adopten medidas para evitar el depósito o la quema de residuos sólidos en bienes de uso común, caminos, carreteras, vía pública, lotes baldíos, así como en cuerpos y corrientes de agua
- IV. Promover la implementación de mejoras en los sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
- V. Promover la identificación de alternativas de reutilización, reciclaje y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, incluyendo su inventario y la localización de las fuentes generadoras.
- VI. Vigilar que los residuos no peligrosos se recolecten, dispongan y confinen en sitios autorizados y habilitados para ello; y
- VII. Las demás que se establezcan en este reglamento u otros ordenamientos legales.

Artículo 12. Corresponde a la Tesorería Municipal:

- I. La creación del Fondo Municipal para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable;
- II. En coordinación con la Dirección de Desarrollo Rural Sustentable, ejercer los recursos del Fondo Municipal para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable.

Artículo 13. Las atribuciones municipales en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, serán ejercitadas de manera concurrente con el gobierno estatal de la manera siguiente:

- I.- En la formalización de la política y de los criterios ecológicos en el Municipio.
- II.- En la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en su jurisdicción y competencia.
- III.- Para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales.
- IV.- Para la regulación de actividades no consideradas altamente riesgosas para los ecosistemas o el ambiente del municipio.
- V.- En la regulación, creación y administración de los parques urbanos y zonas sujetas a conservación ecológica.
- VI.- En la prevención y control de contaminación y la atmósfera en el ámbito de su competencia y jurisdicción.
- VII.- Para el establecimiento de medidas prohibitivas en la emisión de contaminantes por ruidos, vibraciones, radiaciones, energía térmica, lumínica, olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiental.
- VIII.- En la regulación del aprovechamiento racional, la previsión y el control de la contaminación de las aguas en su ámbito competencial y jurisdiccional, así como las



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 16, SESIÓN ORDINARIA.

destinadas a la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en las redes de alcantarillado de las zonas urbanas.

IX.- En el ordenamiento ecológico de los asentamientos humanos en el municipio.

X.- En la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población por los efectos derivados de la prestación de servicios públicos municipales.

XI.- En la regulación del manejo y disposición de residuos sólidos no peligrosos.

XII.- En la aplicación y observancia de las normas técnicas ecológicas, expedidas por la Federación y el Estado.

XIII.- En la concertación con los sectores social y privado para la realización de acciones en el ámbito de su competencia; realicen actividades contaminantes, en el ámbito de su jurisdicción.

XIV.- Establecer y operar sistemas de verificación de contaminantes de la atmósfera.

XV.- Convenir y en su caso requerir la instalación de equipos de control de emisiones a quienes realicen actividades contaminantes, en el ámbito de su jurisdicción.; y

XVII.- Las demás que señalen la Legislación y reglamentación aplicable.

Artículo 14. La sociedad podrá participar en la protección y gestión ambiental, mediante las instancias correspondientes y lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV.

DE LA POLÍTICA AMBIENTAL Y SUS INSTRUMENTOS.

Artículo 15. En la creación y aplicación de las políticas públicas ambientales, se debe observar el respeto por todas las formas de vida y por los sistemas naturales que constituyen el patrimonio natural del Municipio, y que de ellos depende la existencia y bienestar del ser humano.

Artículo 16. En el Municipio se consideran como instrumentos de planeación los siguientes:

1. Programa de Desarrollo Urbano Municipal;
2. Planes o programas Parciales de Desarrollo Urbano; y
3. Los demás que se expidan al efecto.

Artículo 17. La Dirección de Desarrollo Rural Sustentable participará en coordinación con la Federación y el Estado, emitiendo su opinión, cuando le sea requerida por estos en materia de impacto ambiental, para los proyectos de realización, suspensión, ampliación, demolición o desmantelamiento de obras o actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos en el territorio municipal.

Artículo 18. En el caso de proyectos o actividades que requieran estudio de impacto ambiental, de competencia Federal o Estatal, los interesados deberán presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, copia del dictamen aprobatorio y del estudio técnico que el promovente presentó para la obtención del mismo, en medio magnético, a efecto de tramitar las licencias o permisos de carácter municipal que correspondan.

Artículo 19. La Dirección de Desarrollo Rural Sustentable desarrollará el Sistema Municipal de Información Ambiental local, mismo que se integrará con datos acerca de los programas vigentes, operativos, acciones, marco jurídico aplicable, padrones y cualquier otro de interés relacionado con el medio ambiente y se coordinará y complementará, en lo que corresponda, con el Sistema Estatal y éste a su vez con el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales.

Artículo 20. La Dirección de Desarrollo Rural Sustentable desarrollará el Programa de Educación Ambiental aprobado por el Ayuntamiento, mismo que se instrumentará en coordinación con las áreas competentes para la capacitación, actualización y adiestramiento técnico y administrativo del personal de la administración pública municipal para el mejor desempeño de sus funciones así como para el trabajo en materia de protección al ambiente y de conservación y restauración del equilibrio ecológico; asimismo, promoverá el fortalecimiento de la cultura ambiental.



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 16, SESIÓN ORDINARIA.

Artículo 21. La Dirección de Desarrollo Rural Sustentable desarrollará el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) como instrumento para hacer efectivo el derecho ciudadano de participación en la construcción del desarrollo, así como para propiciar decisiones consensuadas, estudiadas y analizadas en materia ecológica.

Artículo 22. La Dirección de Desarrollo Rural Sustentable desarrollará el Sistema Municipal de Información Ambiental, que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir información ambiental local y nacional, que se coordinará y complementará, en lo que corresponda, con el Sistema Estatal de Información Ambiental, Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 23. La Dirección de Desarrollo Rural Sustentable gestionará y aplicará instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de la política ambiental, mediante los cuales buscará:

- I. Modificar la conducta de quienes lleven a cabo actividades comerciales o de servicios, de manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y desarrollo sustentable;
- II. Fomentar la incorporación de información confiable y suficiente sobre las consecuencias, costos y beneficios ambientales al sistema de precios de la economía;
- III. Otorgar incentivos a quienes realicen acciones para la protección, conservación o restauración del equilibrio ecológico; y
- IV. Las demás que se establezcan en este reglamento u otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 24. Para efectos del presente reglamento, se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos mediante los cuales las personas asuman los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades definiéndose como:

- I. Instrumentos fiscales, aquellos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, los cuales deberán estar contemplados en la Ley de ingresos del Municipio; y
- II. Instrumentos financieros, aquellos cuyos objetivos se dirijan a la conservación, protección y restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigaciones ambientales, a la compra de predios con el objetivo de destinarlos para tener algún régimen de protección o bien al fortalecimiento de las instancias municipales encargadas de la aplicación del presente reglamento.

Artículo 25. El Municipio a través de la Tesorería Municipal, creará un instrumento financiero denominado “fondo ambiental” el cual está integrado por las asignaciones presupuestales correspondientes, así como por el monto de las donaciones que los ciudadanos, personas físicas, morales, organizaciones no gubernamentales nacionales o extranjeras realicen a dicho fondo, recibiendo por parte de la Dependencia mencionada, el comprobante fiscal correspondiente. El Fondo Ambiental deberá ser exclusivamente aplicado para programas y/o acciones ambientales ejecutadas por la Dirección de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 26. Quedarán excluidos de beneficiarse de algún instrumento económico contemplado en el presente reglamento, las personas físicas o morales que cometan cualquier tipo de infracción contra el presente Reglamento. Esta medida se aplicará el año fiscal siguiente a la fecha en que se haya cometido la infracción, teniendo posibilidad de beneficiarse del algún instrumento económico nuevamente el año posterior fiscal a la fecha en la que se excluyó del mismo, siempre y cuando no se cometa nuevamente alguna infracción.



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 16, SESIÓN ORDINARIA.

CAPÍTULO V

DE LA INVESTIGACIÓN Y APROVECHAMIENTO

DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA

Artículo 27. El Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Querétaro, fomentará investigaciones científicas y promoverá programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los recursos y proteger los ecosistemas. Para ello, se celebrarán convenios con instituciones educativas de nivel superior, centros de investigación del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia.

CAPÍTULO VI

DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 28. El Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Querétaro podrá declarar como Áreas Protegidas, aquellas zonas que cumplan en cuanto a su establecimiento, protección y conservación de espacios naturales en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 8 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable de Estado de Querétaro.

Artículo 29. Las áreas protegidas se clasificarán en:

- I. Zonas de conservación ecológica;
- II. Zonas de restauración ecológica;
- III. Parques naturales municipales;
- IV. Parques Urbanos y;
- V. Las demás que con este carácter y conforme a las disposiciones legales aplicables se establezcan o promueva su establecimiento el Ayuntamiento.

Artículo 30. Las áreas naturales protegidas se establecerán de conformidad por lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, mediante declaratoria que expida el Gobierno Municipal de conformidad con lo señalado en el Artículo 78 de la Ley de Protección Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

Artículo 31. La determinación de áreas naturales tiene el propósito de:

- I. Asegurar que el aprovechamiento de los ecosistemas y de los recursos naturales del territorio del municipio se realice de manera sustentable, para garantizar la preservación de las especies que están bajo algún estatus de protección;
Preservar campos propicios para el estudio, investigación científica y monitoreo de los ecosistemas y de su equilibrio, así como para desarrollar educación ambiental;
- II. Generar, rescatar y divulgar conocimientos y tecnologías que permitan el uso múltiple y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el territorio del municipio;
- III. Amortiguar los impactos ocasionados por los centros de población, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, así como proteger sitios de interés históricos, cultural y turístico, y el manejo tradicional de los recursos naturales en armonía con su entorno;
- IV. Proteger sitios escénicos para asegurar la calidad del ambiente y promover el turismo sustentable;
- V. Dotar a la población de áreas para su esparcimiento, a fin de contribuir a formar conciencia ecológica sobre el valor e importancia de los recursos naturales; y
- VI. Asegurar, evaluar e incrementar servicios ambientales a los asentamientos humanos, que permitan mejorar la calidad de vida e incluir en el pago de estos servicios a los poseedores de terrenos con valor ambiental.
- VIII. Mitigar los efectos del cambio climático provocados por la contaminación del aire, agua y suelo; y



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 16, SESIÓN ORDINARIA.

- IX. Proteger las cuencas, subcuencas y microcuencas que se encuentren dentro de la jurisdicción del municipio.

Artículo 32. La declaratoria para el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas de interés municipal contendrán, sin perjuicio de lo dispuesto por otras leyes y reglamentos, lo siguiente:

- I. La determinación precisa del área, señalando, la superficie, ubicación, deslindes y, en su caso, la zonificación correspondiente.
- II. Las modalidades a que se sujetará dentro del área, el uso o aprovechamiento de los recursos naturales en general o específicamente de aquellos sujetos a protección; y
- III. La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente, y las modalidades y limitaciones a que se sujetarán.

Artículo 33. Las declaratorias deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y se notificarán previamente a los propietarios o poseedores de los predios afectados, en forma personal cuando se conozcan sus domicilios; en caso contrario, se hará una segunda publicación, la que surtirá efecto de notificación. Las declaratorias se inscribirán en los Registros Públicos de la Propiedad que correspondan.

Artículo 34. Una vez establecida un área natural protegida sólo podrá ser modificada en su extensión y, en su caso, los usos del suelo permitidos, por aprobación del H. Ayuntamiento.

Artículo 35. El H. Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Querétaro promoverá la celebración de acuerdos de colaboración con el Gobierno del Estado y la Federación para la administración, protección, conservación, preservación, regeneración, restauración y desarrollo de las áreas naturales protegidas que se ubiquen, dentro del territorio municipal.

Artículo 36. El Gobierno Municipal de Landa de Matamoros, Querétaro establecerá las medidas de protección de las áreas naturales de manera que se asegure en el territorio municipal la protección y restauración de los ecosistemas, especialmente los más representativos y aquellos que se encuentren sujetos a procesos de deterioro o degradación.

Artículo 37. Las zonas de conservación ecológica podrán ser privadas, comunitarias y municipales y podrán establecerse en áreas con alto grado de conservación; el objetivo primordial de éstas será la conservación de los recursos naturales y el equilibrio ecológico y podrán llevarse a cabo actividades relacionadas con investigación, turismo ecológico y educación ambiental. Los dueños de los predios podrán ser beneficiarios del pago por los servicios ambientales prestados.

Artículo 38. Las zonas de restauración ecológica podrán establecerse en áreas con alto grado de degradación y que sean un sitio geográfico clave para el equilibrio de una o varias microcuencas ya sea para el saneamiento de las aguas superficiales o bien para la recarga de mantos acuíferos o para mejorar las condiciones del suelo o vegetación independientemente de las causas por las cuales fueron degradados, siempre y cuando esas causas sean de competencia municipal. El objetivo primordial de éstas, será la restauración y podrán llevarse a cabo actividades directamente ligadas a esta acción de investigación y de educación ambiental.

Una vez restaurada el área, podrá cambiar su categoría a zona de conservación ecológica, para lo cual se deberá hacer la propuesta correspondiente ante la autoridad que llevó a cabo la declaratoria y seguir el mismo proceso de establecimiento.

Artículo 39. Los parques naturales municipales se establecerán en aquellas áreas con belleza escénica, valor científico, histórico, educativo, recreativo, turístico, existencia de flora y fauna nativa, por los servicios ambientales que se prestan o bien por intereses análogos o de interés general. Las actividades a desarrollarse podrán ser las relacionadas con la conservación y restauración del ecosistema y sus elementos, saneamiento, investigación, recreación, turismo ecológico y educación ambiental.



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 16, SESIÓN ORDINARIA.

Artículo 40. Los parques urbanos son aquellas áreas de uso público que se encuentran dentro de los centros de población y están destinados a mantener el equilibrio ecológico y las áreas verdes en proporción al desarrollo urbano, así como sus valores artísticos, históricos, estéticos y atenuar los efectos negativos que se reproducen en los centros de población, pueden ser comunitarios o municipales. Pueden ser áreas comprendidas dentro del perímetro de los centros de población o bien cinturones menores a un kilómetro de ancho donde se mantenga y/o restaure la vegetación nativa o se establezcan ambientes vegetados.

Artículo 41. Las declaratorias deberán publicarse en los medios de difusión que correspondan y se notificarán previamente a los propietarios o poseedores de los predios afectados, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, en forma personal cuando se conozcan sus domicilios; las declaratorias se inscribirán en los Registros Públicos de la Propiedad que correspondan.

Artículo 42. La Dirección de Desarrollo Rural Sustentable a través de la Coordinación de Ecología promoverá, organizará y propiciará estudios e investigaciones que conduzcan al mejor conocimiento de la biología, hábitos y formas de aprovechamiento de la flora y fauna nativa, realizando el inventario municipal correspondiente para dictaminar sobre las formas de protección y aprovechamiento que correspondan, en el marco de su competencia.

Artículo 43. Para la realización de actividades, explotación o aprovechamiento de los recursos naturales de las zonas protegidas municipales consignadas en las declaratorias, se deben recabar del Gobierno Municipal la expedición de permisos, licencias, concesiones o la autorización para ello, independientemente de las que expidan otras autoridades.

CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS NATURALES

Artículo 44. Queda prohibida la tala o reubicación de especies vegetales del estrato arbóreo, de competencia municipal en espacios públicos o privados, sin contar con la autorización por escrito de la Dirección de Desarrollo Rural Sustentable. Las acciones contrarias a lo establecido por el presente artículo serán consideradas como infracciones al presente reglamento.

Artículo 45. Todos los establecimientos deberán contar con sistemas ambientalmente amigables de aprovechamiento y uso sustentable de agua, según lo recomendado en las Normas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 46. Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de sus características, con efectos ecológicos adversos, debiendo considerar las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas y la pérdida de la vegetación nativa.

Artículo 47. En áreas afectadas por fenómenos de degradación o erosión y que no cumplan las características para ser decretadas como zonas de restauración ecológica, deberán llevarse a cabo las acciones tendientes a la regeneración y recuperación de dichas áreas. Para lo anterior, los dueños de los predios y las autoridades competentes podrán actuar de manera coordinada a petición de los primeros.

TÍTULO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

CAPÍTULO I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 16, SESIÓN ORDINARIA.

Artículo 48. En los Programas de Ordenamiento Ecológico, Protección Ambiental, Educación Ambiental y en el Sistema de Información Ambiental Municipal se incluirán acciones y criterios para la prevención, mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático.

Artículo 49. Las actividades de los establecimientos que puedan generar un deterioro ambiental significativo o puedan rebasar los límites máximos permisibles establecidos en las normas aplicables, deberán solicitar la autorización ambiental de giro ante la Dirección de Desarrollo Rural Sustentable como requisito de procedencia para la expedición de la Licencia de funcionamiento y en cuanto al dictamen de uso de suelo; en los casos de impacto ambiental que no estén previstos por la Federación o el Estado o bien cualquier otro trámite administrativo en donde se considere necesario.

Artículo 50. El Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Querétaro tiene la responsabilidad de expedir acuerdos que permitan prevenir y controlar la contaminación atmosférica en el territorio del Municipio, de conformidad con criterios establecidos en la Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 51. Con el objeto de proteger y prevenir la contaminación atmosférica, se prohíbe emitir a la atmósfera cualquier tipo y cantidad de contaminantes fuera de los niveles permitidos establecidos en las Normas aplicables; para tal efecto, se consideran como fuentes emisoras de contaminantes atmosféricos:

- I. Los establecimientos que generen gases, líquidos, humos, partículas sólidas suspendidas, olores o cualquier otro contaminante atmosféricos;
- II. Cualquier tipo de combustión a cielo abierto;
- III. Los materiales, productos, subproductos o residuos en competencia municipal, depositados a cielo abierto que generen gases; y
- IV. Los definidos por la Ley como de competencia municipal.

Las acciones contrarias a lo establecido por el presente artículo serán consideradas como infracciones y se podrán sancionar de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.

Artículo 52. Para prevenir y controlar y la contaminación atmosférica producida por las diferentes fuentes emisoras, la Dirección de Desarrollo Rural Sustentable tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer criterios y medidas tendientes a evitar quema de cualquier tipo de residuo
- II. Integrará y mantendrá actualizado el inventario de fuentes contaminantes fijas que se coloquen en el territorio municipal a través de un censo y de las autorizaciones ambientales al giro;
- III. Requerirá en el marco del proceso para obtener las autorizaciones ambientales al giro o del desahogo de alguna denuncia, la evaluación de los niveles de contaminación que se producen y en su caso, la instalación de equipos o sistemas que favorezcan alcanzar los niveles máximos permitidos por las normas aplicables;
- IV. Sancionará en los términos dispuestos en el presente reglamento, en caso de encontrar una infracción al mismo y aplicará los criterios ambientales correspondientes para el otorgamiento o renovación de su autorización;
- V. Promoverá medidas preventivas para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica; y
- VI. En general, aplicar las medidas aplicables que sean necesarias para cumplir el objeto del presente Reglamento

CAPÍTULO II.

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

Artículo 53. El Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Querétaro, prevendrá y controlará la contaminación de las aguas que se utilicen para el consumo humano y fomentará el uso racional del agua, de igual forma regulará y controlará las descargas de aguas servidas, que se viertan al sistema de drenaje y alcantarillado de los centros de población, con total autonomía de las acciones que realicen en el territorio municipal las autoridades federales ó estatales.



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 16, SESIÓN ORDINARIA.

Artículo 54. Para prevenir y controlar la contaminación del agua, los usuarios deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. No descargar aguas residuales sin previa autorización de la autoridad competente a cualquier cuerpo receptor;
- II. Queda prohibida la descarga en los sistemas de drenaje y alcantarillado municipal, así como la infiltración en los suelos del Municipio, de aguas residuales que contengan aceite, solventes, productos o subproductos derivados de los procesos de producción de establecimientos industriales, comerciales, de servicios y otros centros de producción.;
- III. Queda prohibido descargar en los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado, lechos de ríos, arroyos y cuerpos de agua, todo tipo de residuos sólidos, sustancias tóxicas y altamente contaminantes; y
- IV. Los propietarios de desarrollos habitacionales tales como fraccionamientos o condominios así como establecimientos, deberán instalar sistemas de tratamiento y re uso de aguas residuales, ya sean individuales o comunes, para satisfacer las condiciones particulares de descarga que las autoridades competentes determinen.

Las acciones contrarias a lo establecido por el presente artículo serán consideradas como infracciones y se podrán sancionar de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.

Artículo 55. La Autoridad Municipal, podrá colaborar con el organismo operador del agua en el Estado, a efecto de prevenir y controlar la contaminación del agua, según su capacidad técnica y financiera.

Artículo 56. El Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Querétaro, tiene la obligación de establecer en el Municipio, los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado público, para que sean desechadas las aguas domésticas que se generen en los centros de población.

Se requerirá autorización expedida por el Ayuntamiento, previo dictamen favorable emitido por la Dirección, a efecto de poder realizar descargas de residuos diferentes a los domésticos, en los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado.

Artículo 57. En aquellas comunidades fuera de los centros de población, donde no se cuente con redes de drenaje y alcantarillado, la autoridad municipal promoverá la construcción de letrinas, fosas sépticas y demás sistemas adecuados para evitar focos de contaminación, bajo los lineamientos establecidos en la normatividad que regula la materia.

Artículo 58. Toda actividad industrial, comercial, de servicios y otros centros de producción que generen y desechen aguas residuales, tienen la obligación de cumplir con lo dispuesto en este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables a la materia.

Cuando se compruebe que dichas descargas propician o pueden producir la contaminación de los ríos, mantos acuíferos, pozos, presas y demás cuerpos de agua que existan en el Municipio, la Dirección de Desarrollo Rural Sustentable podrá ordenar la suspensión de la descarga y dará aviso a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal.

Artículo 59. La Dirección de Desarrollo Rural Sustentable, promoverá y fomentará que los establecimientos industriales, comerciales, de servicios y otros centros de producción, lleven a cabo

procesos de tratamiento y saneamiento de las aguas residuales que se descarguen a los sistemas de drenaje y alcantarillado público, apegándose a la normatividad vigente.



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 16, SESIÓN ORDINARIA.

CAPÍTULO III.

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

Artículo 60. Corresponde a la autoridad municipal y a los habitantes del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, prevenir y controlar la contaminación del suelo en su territorio, evitando la generación de residuos sólidos y líquidos; la utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas; así como evitar la alteración de los procesos biológicos y fisicoquímicos que tiene lugar en los suelos, así mismo establecerá las medidas preventivas necesarias.

Artículo 61. Para la prevención y control de la contaminación del suelo y subsuelo, se dispone:

- I. Que la Dirección de Desarrollo Rural Sustentable vigilará el cumplimiento de los criterios y demás disposiciones de este Reglamento y los que establezcan la Federación y el Estado para prevenir y controlar la contaminación del suelo y subsuelo;
- II. Que los residuos sólidos y líquidos deben ser controlados por ser la principal fuente de contaminación del suelo; por lo que se promoverá la incorporación de técnicas y procedimientos para la reutilización y reciclaje de los residuos, así como se regulará su manejo y disposición final;
- III. Que el uso de fertilizantes, plaguicidas y sustancias tóxicas, deben causar el menor impacto posible al medio ambiente y para la planeación de su uso, se deberá considerar sus efectos sobre los elementos naturales, a fin de prevenir los daños que se pudieran ocasionar;
- IV. Que en los suelos o subsuelos contaminados por la presencia de materiales o residuos sólidos y líquidos deberán llevarse a cabo las acciones necesarias para recuperar o restablecer sus condiciones, de tal manera que puedan ser utilizadas en cualquier tipo de actividad prevista en los Planes de Desarrollo Urbano y otros instrumentos legales aplicables;
- V. Que el costo económico de las acciones necesarias para recuperar o restablecer las condiciones de suelos o subsuelos contaminados, se le adjudicará a la persona física o moral que lo hubiere causado, a reserva de que la instancia correspondiente haga un estudio socioeconómico para determinar su participación ya sea económica o en materia;
- VI. Queda prohibido depositar temporalmente o permanente cualquier tipo de material o residuo que pudiera o no genera lixiviados en suelo desprotegido; y
- VII. Queda prohibido quemar, tirar, depositar o descargar todo tipo de residuo sólido, sea o no peligroso, o potencialmente peligroso, en los lugares donde se pueda propiciar la contaminación del suelo, subsuelo, mantos acuíferos, depósitos o sistemas naturales de captación de aguas pluviales, así como de los ecosistemas y entorno ecológico existente, a excepción de aquellos lugares autorizados por la autoridad municipal competente.

Las acciones contrarias a lo establecido por el presente artículo serán consideradas como infracciones y se podrán sancionar de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.

Artículo 62. La Dirección de Desarrollo Rural Sustentable, por conducto de la Coordinación de Ecología, conjuntamente con la Dirección de Servicios Públicos Municipales, integrará y tendrá actualizado un inventario de los lugares autorizados para la disposición final de los residuos sólidos no peligrosos.

En este inventario se establecerá la calidad y capacidad de cada sitio autorizado, registrando mensualmente las cantidades que se depositen, sus principales componentes y características, así como el manejo, almacenamiento, tratamiento, recuperación y destino final de los residuos recibidos.

Artículo 63. Las Direcciones de Desarrollo Rural Sustentable, de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Servicios Públicos Municipales se coordinarán para el establecimiento de mecanismos para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean competencia del Municipio



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 16, SESIÓN ORDINARIA.

CAPÍTULO IV. DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA

Artículo 64. Para la prevención de contaminación que se percibe por los sentidos, se dispone lo siguiente:

- I. Queda prohibida cualquier actividad que genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y electromagnética que rebase los límites máximos permisibles establecidos en las normas aplicables. Quienes produzcan este tipo de emisiones, deberán incorporar la infraestructura, equipamiento, sistemas tecnológicos o similares para mitigar los efectos adversos que pudieran derivarse;
- II. Cualquier actividad que se realice en los centros de población cuyas emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, pueda rebasar los límites máximos establecidos por las normas aplicables, requiere permiso de la autoridad municipal competente;
- III. Los establecimientos de manufactura, comercio y de servicio cuyos procesos generen vibraciones o ruidos al entorno, deberán contar con sistemas y equipos de aislamiento; cuando las vibraciones se perciban o puedan ocasionar daños a las personas o a las propiedades vecinas, la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas requerirá al propietario o responsable para que en determinado plazo, controle o aisle la fuente generadora, de no ser así, la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas solicitará un cambio de ubicación del establecimiento o bien el cambio de la tecnología empleada en el desempeño de las actividades; y
- IV. Se prohíben las actividades dentro de los centros de la población que generen olores desagradables, en especial aquellas que pudieran provocar daños a la salud.

Las acciones contrarias a lo establecido por el presente artículo serán consideradas como infracciones y se podrán sancionar de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.

Artículo 65. Los establecimientos industriales, comerciales, de servicios y otros centros de producción que emitan ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, no podrán excederse de los límites máximos permisibles de emisión, que establezcan las normas técnicas ecológicas vigentes. Es obligación de los mismos realizar el estudio respectivo de emisiones a la atmósfera, el cual se deberá presentar anualmente ante la autoridad competente, sea esta federal, estatal o municipal.

Los comerciantes y prestadores de servicios que utilicen equipos de sonido o aparatos electrónicos para expender o promover sus mercancías y prestación servicios en la vía pública, deberán tramitar el permiso correspondiente ante la Dirección, así mismo deberán de ajustarse al horario autorizado y regular el volumen del sonido de conformidad a lo establecido en la normatividad que regula la materia.

Cuando se rebasen los límites máximos permisibles, la Dirección de Desarrollo Rural Sustentable tiene la facultad de ordenar la suspensión de sus actividades, hasta el momento que acrediten haber ejecutado las acciones y medidas correspondientes, para reducir la emisión de dichos contaminantes.

En el supuesto de que no se cuente con la autorización expedida por la autoridad municipal, se procederá a ordenar la suspensión definitiva de la fuente de contaminación, aplicando al infractor las sanciones correspondientes.

Artículo 66. Los Dictámenes de factibilidad y los programas vigentes, no podrán conceder la instalación de establecimientos comerciales, industriales, de servicios en zonas habitacionales o colindantes a ellas, centros escolares y hospitalarios que por emisiones de ruido puedan ocasionar molestias.

Artículo 67. Los eventos en vías y plazas públicas en los que se realicen actividades de perifoneo, deberán tomar como referencia y medida de regulación, los límites máximos permitidos establecidos en los ordenamientos jurídicos que sean emitidos por fuentes fijas y móviles, para que sus



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 16, SESIÓN ORDINARIA.

actividades no sobrepasen el umbral establecido, además de obtener la autorización correspondiente, por parte de la Dirección.

Artículo 68. La Autoridad Municipal, establecerá una franja no menor de 50 metros como área de salvaguarda, en atención a las emisiones electromagnéticas, para la realización de construcciones y funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios.

TÍTULO TERCERO REGULACIÓN DE ACTIVIDADES RIESGOSAS

CAPÍTULO I DE LAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS RIESGOSAS

Artículo 69. La Dirección de Desarrollo Rural Sustentable determinará y publicará una vez al año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la lista de actividades riesgosas, que puedan afectar el equilibrio de los ecosistemas o el ambiente, para cuya ejecución se requiera autorización de la propia dependencia.

Artículo 70. El municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, formulará las disposiciones conducentes para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los servicios de agua potable, alcantarillado, limpia, podas de árboles y control de plagas, mercados y centrales de abastos, panteones, rastros, calles, parques urbanos y jardines, tránsito, transporte locales y obra pública; mismas que deberán ser observadas por los particulares a quienes se haya concesionado la prestación de alguno de dichos servicios.

TÍTULO CUARTO. DESARROLLO FORESTAL MUNICIPAL

Artículo 71. Para contribuir a la recuperación y restablecimiento del equilibrio ecológico y del ambiente, la Dirección de Desarrollo Rural Sustentable, tiene la obligación de diseñar y ejecutar un programa anual de desarrollo forestal y preservación de las áreas verdes, parques y jardines que existan en el Municipio.

En las actividades de forestación y reforestación que realice la autoridad municipal, se propiciará y fomentará la participación de la sociedad civil, tanto urbana como rural, para que desarrollen sus actividades en el Municipio.

Artículo 72. La Dirección en su ámbito de competencia deberá:

- I. Participar en el desarrollo y establecimiento de ventanillas especiales de atención de asuntos en materia forestal;
- II. Proponer la celebración de acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia de zonificación, atención, en general, de las emergencias y contingencias forestales; prevención y combate de incendios forestales;
- III. Proponer el desarrollo de programas y proyectos de educación, capacitación, investigación y cultura forestal;
- IV. Hacer del conocimiento y en su caso denunciar las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal; y
- V. Las demás facultades y obligaciones que le determine el Ayuntamiento de conformidad con las Leyes en la materia.

Artículo 73. El Ayuntamiento, atendiendo a las necesidades, operación y planeación en materia de desarrollo forestal podrá determinar sobre la creación de Consejos de participación social municipal.



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 16, SESIÓN ORDINARIA.

Artículo 74. Cuando los particulares pretendan realizar la poda, trasplante o derribo de árboles que se encuentren en su propiedad, deberán solicitar y obtener previamente de la Dirección, la autorización respectiva.

Artículo 75. Recibida la solicitud de poda, trasplante o derribo de algún árbol, la Dirección, procederá a practicar una visita de inspección en el lugar que éste se encuentre y emitirá su dictamen técnico correspondiente.

En el supuesto que sea procedente la autorización de poda, trasplante o derribo del árbol en cuestión, lo hará del conocimiento del interesado y le señalará el monto que tendrá que cubrir por concepto de derechos, en los términos que disponga la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 76. Cuando se lleve a cabo el derribo de un árbol a solicitud del particular, éste tendrá la obligación de plantar los árboles que sean necesarios según la evaluación que se realice en reposición del árbol talado, ya sea en el mismo lugar o en otro que determine la Dirección, otorgándole un plazo de treinta días naturales para hacerlo.

Artículo 77. Se podrá podar, trasplantar o derribar un árbol cuando las circunstancias particulares así lo requieran, ya sea por caso fortuito o emergencia, a juicio de la Dirección de Desarrollo Rural Sustentable, quien lo comunicará a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, quien procederá de inmediato a la poda, trasplante o derribo del árbol respectivo. Si existe peligro para la integridad física de las personas o deterioren sus bienes, por causa de afectación de uno o más árboles, estos se deberán retirar obligatoriamente aun cuando un particular se negara a realizarlo, o no estuviera de acuerdo.

Artículo 78. El particular que realice la poda, trasplante o derribo de algún árbol, o lo afecte de alguna manera y modifique su integridad física, sin el permiso correspondiente, se hará acreedor a la aplicación de las sanciones en los términos previstos por el presente reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO V DE LAS CONTINGENCIAS AMBIENTALES Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I DE LAS CONTINGENCIAS AMBIENTALES

Artículo 79. La Secretaría de Gobierno Municipal de Landa de Matamoros, Querétaro, a través de la Coordinación de Protección Civil, podrá declarar contingencia ambiental, cuando se presente o se prevea, con base en análisis objetivos y en los resultados del monitoreo de la calidad del aire, agua o suelo, una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico que pueda afectar la salud de la población, de acuerdo con las normas aplicables, en cuyo caso se aplicarán las medidas de seguridad que se consideren pertinentes.

Las medidas de seguridad se aplicarán por el tiempo estrictamente necesario para corregir las acciones que las originaron, ejecutándose, en éste tiempo, la restitución correspondiente dictada con base en el dictamen de la autoridad competente o bien el dictamen de un especialista en la materia.

Artículo 80. En situaciones de emergencia o contingencia ambiental o bien en momentos operativos de mejoramiento ambiental se considerará un agravante del cien por ciento para la imposición de multas, las infracciones contempladas en el presente Reglamento.



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 16, SESIÓN ORDINARIA.

CAPÍTULO II

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 81. Cuando exista riesgo inminente de deterioro ambiental con repercusiones graves al ecosistema, la flora, la fauna o la salud pública y tratándose de asuntos de su competencia, la Dirección de Desarrollo Rural Sustentable podrá ordenar:

- I. La suspensión de trabajos o servicios;
- II. La prohibición de actos de uso;
- III. El aseguramiento o destrucción de objetos, materiales o sustancias contaminadas o contaminantes;
- IV. La clausura temporal, parcial o total de las fuentes o actividades que originen el deterioro ambiental; y
- V. Promover la ejecución ante la autoridad competente, en los términos de las leyes relativas de alguna o algunas de las medidas de seguridad que en dichos ordenamientos establecen.

Artículo 82. Las medidas de seguridad se aplicará por el tiempo estrictamente necesario para corregir las acciones que las originaron, ejecutándose, en éste tiempo, la restitución correspondiente de acuerdo al dictamen de la autoridad competente o bien el dictamen de un perito en la materia.

Artículo 83. La autoridad competente podrá ordenar el decomiso de materiales o sustancias contaminantes y promover su ejecución ante autoridad diversa competente, como medio de seguridad, cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o en caso de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública.

TÍTULO VI

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 84. Con independencia de la restitución correspondiente, las violaciones a las disposiciones del presente Reglamento serán sancionados administrativamente por la autoridad competente aplicándose una o más de las siguientes medidas:

- I. Amonestación.
- II. Multa. equivalente de 20 (veinte) a 5,000 (cinco mil) días de salario mínimo vigente en la zona económica del municipio, en el momento de imponer la sanción;
- III. Restitución con base en el dictamen de la autoridad competente o bien el dictamen de un especialista en la materia.
- IV. Clausura temporal o definitiva, parcial o total cuando:
 - a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos con las medidas de seguridad ordenadas;
 - b) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad; y
 - c) Reincidencia.



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 16, SESIÓN ORDINARIA.

Artículo 85. En caso de reincidencia, el monto de la multa será de dos veces la cantidad originalmente impuesta, independientemente de la clausura definitiva. Se considera reincidente al infractor que incurra en más de una ocasión en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto

Artículo 86. Si vencido el plazo concedido por la Dirección de Desarrollo Rural Sustentable para subsanar la o las infracciones, estas aún subsisten, podrán imponerse multas o recargos por cada día que transcurra sin cumplir con la sanción impuesta, sin que el total de las multas exceda del máximo permitido para cada infracción.

Artículo 87. Para la imposición de las sanciones, se considerará por parte de la Dirección de Desarrollo Rural Sustentable:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente el criterio de impacto de la salud pública y la generación de desequilibrios ecológicos;
- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. La reincidencia, si la hubiere;
- IV. El dolo o culpa del infractor;
- V. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción;
- VI. El interés manifiesto del responsable; y
- VII. El desacato y/o negligencia.
- VIII. Las demás circunstancias y aspectos que tengan relación directa con el infractor y la infracción.

Artículo 88. Por cuanto ve a la fracción II del artículo anterior, si el infractor fuere jornalero, obrero o campesino, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores y estudiantes no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de salario mínimo.

Artículo 89. En caso de existir un infractor directamente responsable de incumplir con las disposiciones en materia ambiental y que, de su actuar resulte la implementación de las medidas de seguridad por parte de la Coordinación de Protección Civil Municipal; sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o de cualquier otro tipo jurídico que resulten, tendrá la obligación de cubrir los gastos de la ejecución del servicio prestado por parte de la autoridad municipal así como los derivados de la restitución; el monto de los gastos mencionados se integrará al Fondo Ambiental contemplado en el presente Reglamento.

Artículo 90. Los servidores públicos que incurran en responsabilidad administrativa, serán sancionados en los términos que al efecto señale la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

TÍTULO VII DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 91. El Gobierno Municipal de Landa de Matamoros, Querétaro, promoverá la educación ambiental, la participación de la sociedad en el mantenimiento, respeto, protección y acrecentamiento de las áreas verdes, el mejoramiento y regeneración de la flora y fauna doméstica y silvestre.

Artículo 92. El Gobierno Municipal deberá promover e incluir la participación corresponsable de la sociedad en la información, planeación, gestión, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental, preferentemente a través de convenios de concertación con organizaciones, grupos o instituciones representativas de los diferentes sectores de la comunidad.

Artículo 93. Para efectos del artículo anterior, el Ayuntamiento:

- I. Convocará a los representantes de las organizaciones obreras, empresariales, de campesinos y productores agropecuarios, instituciones educativas y de investigación,



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 16, SESIÓN ORDINARIA.

- instituciones privadas no lucrativas, representantes de la sociedad y a los particulares en general, para que manifiesten su opinión y propuestas;
- II. Celebrará convenios de concertación con organizaciones obreras, para la protección del ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales; con organizaciones campesinas y comunidades rurales para brindarles asesoría en las actividades relacionadas con el aprovechamiento racional de los recursos naturales; con organizaciones empresariales, para coadyuvar a la protección del ambiente; con instituciones educativas y de investigación, para la realización de estudios e investigaciones en la materia; con organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas, para emprender acciones ecológicas conjuntas; así como con representaciones sociales y con particulares interesados en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
 - III. Promoverá la celebración de convenios con los diversos medios de comunicación públicos y privados, para la difusión, información y promoción de acciones ambientales. Para este efecto, se buscará la participación de la comunidad artística, intelectual, científica y, en general, de ciudadanos cuyo conocimiento y ejemplo contribuyan a formar y orientar la opinión pública;
 - IV. Promoverá, conforme a la legislación vigente, el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;
 - V. Concertará proyectos e inversiones con los sectores social, privado, académico, organizaciones sociales y pueblos indígenas, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la prevención de la contaminación;
 - VI. Impulsará el fortalecimiento de la conciencia ecológica y la educación ambiental, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la preservación y mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el correcto manejo de residuos;
 - VII. Promoverá la formación de comités de vigilancia social y monitoreo del cumplimiento de la legislación ambiental municipal, estatal y federal;
 - VIII. Impulsará la consulta pública en materia de impacto ambiental;
 - IX. Promoverá la denuncia ciudadana para la debida observancia de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia; y
 - X. Fomentará la evaluación de los resultados de la política ambiental.

TÍTULO VIII DE LA INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO I SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL

Artículo 94. El Sistema Municipal de Información Ambiental, integrará información sobre:

- I. Los inventarios de recursos naturales existentes en el territorio municipal;
- II. Los mecanismos y resultados obtenidos de monitoreos de calidad del aire, el agua y el suelo;
- III. El ordenamiento ecológico del territorio;
- IV. Las acciones a realizar en materia ecológica, vinculadas con los planes municipal, estatal y nacional de desarrollo, así como los programas sectoriales correspondientes;
- V. El marco jurídico aplicable en materia ambiental, debidamente actualizado;
- VI. El padrón municipal de fuentes contaminantes;
- VII. Los registros de prestadores de servicios ambientales y de quienes habitualmente realicen actividades ambientales;
- VIII. Estudios, reportes y demás documentos relevantes en materia ambiental;
- IX. El registro de rellenos sanitarios, centros de acopio, confinamientos de residuos industriales, de manejo especial y estaciones de transferencia que operen en el municipio.



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 16, SESIÓN ORDINARIA.

- X. El archivo de programas preventivos y correctivos derivados de la práctica de autorregulación y auditorías ambientales;
- XI. Las denuncias populares presentadas ante las autoridades competentes, en materia del presente Reglamento.
- XII. Cualquier otro dato de interés relacionado con el medio ambiente.

Artículo 95. El acceso a la información de los expedientes relativos a los estudios de impacto ambiental y demás asuntos relacionados con la materia, estará a lo dispuesto por la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables. Asimismo, la reserva y confidencialidad de la información, estará a las disposiciones y procedimiento que al efecto señala la misma ley.

CAPÍTULO II DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 96. El Gobierno Municipal, en coordinación con las autoridades educativas federales y estatales incorporará en su respectivo ámbito de competencia:

- I. La realización de acciones de cultura ambiental, a fin de ampliar la cobertura de la educación ambiental;
- II. Acciones, métodos y prácticas culturales, dirigidas principalmente a grupos indígenas y campesinos, enfocados al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del Estado;
- III. El fortalecimiento de la conciencia ambiental, a través del Programa de Educación Ambiental que permita la sensibilización y cambio de hábitos de la población en el cuidado del medio ambiente;
- IV. El desarrollo de programas de investigación de los problemas ambientales que se presentan en el Municipio;
- V. El reuso y reciclaje de los residuos sólidos no peligrosos;
- VI. La creación y puesta en marcha de cursos, talleres, conferencias, seminarios o posgrados en materia de educación ambiental;
- VII. La capacitación de promotores ambientales ciudadanos; y
- VIII. La promoción de la cultura para valorar la importancia en la adecuada selección de especies a plantar en la zona urbana, dependiendo del suelo y el entorno, así como de su cuidado y mantenimiento.

TÍTULO IX DEL FONDO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE

Artículo 97.- El Municipio establecerá el Fondo Municipal para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable, el cual estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Rural Sustentable, cuyos recursos se integrarán mediante los ingresos siguientes:

- I. Las herencias, legados y donaciones con fines ambientales que reciba el Municipio;
- II. Los recursos destinados para ese efecto en el Presupuesto de Egresos del Municipio;
- III. Los relativos al pago de contribuciones o cualquier tipo de ingresos por servicios ambientales y por la realización de acciones de compensación de los efectos negativos sobre el ambiente y los recursos naturales que se establezcan en la normatividad aplicable;
- IV. El monto de las multas que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento;
- V. El porcentaje correspondiente al monto de las multas establecidas por las autoridades federales y estatales por infracciones a las disposiciones normativas de su respectiva competencia;
- VI. Los recursos derivados de los instrumentos fiscales, financieros y de mercado correspondientes a programas y proyectos ambientales promovidos por el Municipio; y



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 16, SESIÓN ORDINARIA.

VII. Los demás recursos que se generen por cualquier otro concepto.

Artículo 98.- Los recursos del Fondo Municipal para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable se destinarán a:

- I. La realización de acciones de conservación y protección del ambiente, así como para la restauración del equilibrio ecológico;
- II. El manejo, vigilancia, administración y conservación de los recursos naturales en Áreas Naturales Protegidas, Áreas Verdes, Parques y Zonas de Preservación Ecológica;
- III. El desarrollo de programas vinculados con inspección y vigilancia en las materias a que se refiere este Reglamento;
- IV. La retribución por proteger, restaurar o ampliar los servicios ambientales;
- V. El desarrollo de programas de educación e investigación ambiental y para el fomento y difusión de experiencias y prácticas para la protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente;
- VI. El cuidado y protección de los animales domésticos encomendados al Municipio, de conformidad con el Reglamento que se expida para tales efectos;
- VII. La supervisión del cumplimiento de los convenios con los sectores productivo, social y académico; y
- VIII. La reparación de daños ambientales.

Artículo 99.- El Municipio, a través del presupuesto de Egresos, establecerá los recursos del Fondo y, entre otros, aquellos destinados específicamente para la vigilancia y conservación de los recursos naturales, así como la retribución por la conservación de las áreas naturales protegidas y los servicios ambientales.

El monto del presupuesto de Egresos referido, no podrá ser menor al que se hubiera establecido en el ejercicio fiscal anterior y será diverso al establecido para el funcionamiento de la Coordinación de Desarrollo Urbano.

TÍTULO X DE LA DENUNCIA POPULAR.

Artículo 100. Toda persona tiene el derecho y el deber de denunciar de manera pacífica y respetuosa ante el Gobierno Municipal de Landa de Matamoros, Querétaro, las conductas o hechos que produzcan desequilibrio ecológico o daños al ambiente, contraviniendo las disposiciones de este Reglamento y los ordenamientos que normen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Artículo 101. La denuncia podrá presentarse ante la Dirección de Desarrollo Rural Sustentable, misma que la atenderá dentro de sus facultades o, en su caso, notificará y turnará al Juez Cívico Municipal, haciendo el seguimiento respectivo, debiendo informar por escrito al interesado dentro de los plazos y trámites establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro sobre el curso o resolución definitiva de la misma.

Artículo 102. La denuncia podrá ejercerse por cualquier persona, bastando para darle curso, el señalamiento de los datos necesario que permitan localizar la fuente generadora de contaminación. El denunciante podrá solicitar que su identidad así como sus datos personales no sean divulgados y en ese caso se tratarán como información confidencial en los términos establecidos por la Ley en la Materia.

Artículo 103. La Dirección de Desarrollo Rural Sustentable, al recibir una denuncia que éste dentro de sus facultades y competencia, ordenará la inspección del sitio y verificará los hechos descritos, escuchará el testimonio del presunto responsable del deterioro ambiental y en su caso, impondrá las medidas correspondientes.



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 16, SESIÓN ORDINARIA.

Artículo 104. El Gobierno Municipal dará curso a las denuncias que ante éste se presenten siempre que éstas se formulen por escrito, y señalándose datos de identificación y residencia del denunciante e informando en forma amplia sobre la localización de la fuente contaminante.

Artículo 105. La autoridad municipal procederá a identificar al denunciante y a verificar los hechos reportados, practicando las diligencias necesarias para evaluarlas y aplicar las medidas conducentes.

Artículo 106. En el caso de las denuncias populares, los inspectores podrán llevar una orden de inspección donde se ubique y se haga referencia a las características del sitio, siempre y cuando la fuente de contaminación sea fija, sin necesidad de dirigirla a una persona física o moral.

Artículo 107. La autoridad municipal podrá informar al denunciante sobre el trámite de la queja y del resultado del procedimiento, así como de las medidas impuestas.

Artículo 108. Cuando los hechos denunciados fueren de competencia estatal o federal, serán turnados a la autoridad respectiva para su atención correspondiente.

Artículo 109. Cuando por infracciones a este Reglamento se hubiesen ocasionado daños o perjuicios, quienes resulten afectados podrán solicitar a la autoridad municipal la formulación de un dictamen técnico.

Artículo 110. Las denuncias podrán concluir por las siguientes causas:

- I. Incompetencia de la autoridad;
- II. Haberse dictado la resolución correspondiente;
- III. Ausencia manifiesta de violaciones a la normatividad y;
- IV. Acumulación de expediente.

Artículo 111. La Dirección de Desarrollo Rural Sustentable convocará al público en general, a través de los medios que le resulten más idóneos, a denunciar hechos, actos u omisiones que generen o puedan generar deterioro ambiental en perjuicio de la salud pública, los ecosistemas, sus elementos y sus interacciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

DECIMO PRIMER PUNTO: No habiendo otro asunto que tratar y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 31 Fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la C. HONORINA AMADOR COVARRUBIAS, Presidenta Municipal Constitucional declara clausurada la Sesión siendo las 17:37 horas del mismo día, mes y año de su inicio.-----

C. HONORINA AMADOR COVARRUBIAS
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RUBRICA



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO
ACTA DE CABILDO No. 16, SESIÓN ORDINARIA.

REGIDORES:

**C. GRISELDA OTERO
HERNÁNDEZ**
RUBRICA

**C. FRANCISCO AMADOR
COVARRUBIAS**
RUBRICA

**C. MONICA OROZCO
HERNÁNDEZ**
RUBRICA

C. PABLO CESAR GALICIA SILES
RUBRICA

**C. M. SANTOS GONZALEZ
FONSECA**
RUBRICA

C. FELIX PONCE VILLEDA
RUBRICA

C. CARMEN FLORES CONTRERAS
RUBRICA

C. JAVIER MARQUEZ GONZALEZ
RUBRICA

C. YESENIA LUNA CORIA
RUBRICA

LIC. ARIADNA IVETTE LANDA RUIZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
RUBRICA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE CABILDO NO. 16,
SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 18 DE MAYO DE 2016.